

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO (V)
E.S.D.

Referencia: **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

Demandante: **COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S.**

Demandado: **FERNANDO COLLAZOS PINZÓN**

Radicación: 2022-00049-00

JOSE TOMAS IGNACIO ESQUIVEL MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.679 expedida en Buga, Valle, abogado con tarjeta profesional No. 30.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, procurador judicial de la parte demandada **FERNANDO COLLAZOS PINZÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Yotoco, Valle, según facultad conferida mediante poder especial que me otorgó y que agrego al presente escrito, con el mayor respeto me dirijo al Señor Juez a efectos de manifestarle que procedo a contestar la demanda que en contra de mi mandante propuso COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S., la cual cursa en su Despacho bajo la radicación indicada en la referencia.

1. A LOS HECHOS.

1.1. AL HECHO PRIMERO: Ni lo afirmo ni lo niego. No me consta. Me acojo a las resultas probatorias.

1.2. AL HECHO SEGUNDO: Ni lo afirmo ni lo niego. No me consta. Me acojo a las resultas probatorias.

1.3. AL HECHO TERCERO: Ni lo afirmo ni lo niego. Mi mandante no está en capacidad de aseverar que el inmueble objeto de la presente restitución haya sido adquirido por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, mediante escritura pública No. 1226 otorgada el 31 de marzo de 2003 en la Notaría Sexta de Cali. Tampoco es cierto que la UTDVVCC haya adquirido este inmueble por el mencionado instrumento público, inscrito en la anotación No. 004 del certificado de tradición al que corresponde la matrícula inmobiliaria No. 373-83099. La adquirente, en este caso, es una entidad fiduciaria.

1.4. AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. La anotación No. 005 del folio de matrícula No. 373-83099 no refleja que la cesión obligatoria hecha por escritura pública No. 0664 otorgada el 8 de agosto de 2006 en la Notaria Única de Candelaria a favor del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a que alude la actora, haya sido realizada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC. Por el contrario, la anotación registral consigna que la cesión obligatoria la realizó una entidad fiduciaria.

1.5. AL HECHO QUINTO: Ni lo afirmo ni lo niego. Me acojo a las resultas probatorias.

1.6. AL HECHO SEXTO: Ni lo afirmo ni lo niego. Me acojo a las resultas probatorias.

1.7. AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO. Se parte de un presupuesto contractual anterior que sin cualificación ni calificación alguna evoca la demandante, dando como cierto que el bien inmueble y su área de servicio estaban acreditados de tiempo atrás en virtud a un contrato de arrendamiento celebrado con terceras personas el 10 de septiembre de 2004. La aseveración enmarcada en este hecho carece de toda relevancia litigiosa y hace alusión a un contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre de 2008, ajeno al presentado como soporte de la demanda. Le atribuye la actora a la relación contractual de 10 de septiembre de 2004, de manera forzada, la buena fama o acreditación comercial, y de paso trata de identificar al inmueble objeto de la restitución; por cierto, carente de identificación en el contrato de arrendamiento que hace valer probatoriamente con la demanda para afincar sus pretensiones actorales y sobre el cual predica una relación vincular entre demandante y demandado. El prementado contrato de arrendamiento de 10 de septiembre de 2004, figura celebrado con distintos arrendatarios; no demuestra “per se” que el área de servicios estuviera previamente acreditada.

1.8. AL HECHO OCTAVO: Ni lo afirmo ni lo niego. Me acojo a las resultas probatorias.

1.9. AL HECHO NOVENO: ES CIERTO en cuanto a que en el documento aportado como prueba con la demanda y calificado como contrato de arrendamiento calendado el 1 de septiembre de 2008, reza estrictamente que el objeto contractual es el que aparece destacado por subrayas en este hecho actoral, pero de ninguna manera acepto por NO SER CIERTO que el inmueble esté debidamente identificado en el contrato de arrendamiento por su ubicación, características y linderos. Por demás, NO ES CIERTO que mi mandante tuviese plena certeza de que estaba ocupando un bien de su uso público, toda vez que la calidad del inmueble no aparece descrita en el contrato de arrendamiento y porque, se resalta, el documento al cual el hecho libelista le atribuye alcances de contrato de arrendamiento no es de naturaleza pública, sino de naturaleza privada y regido por las normas especiales privadas del Código de Comercio y del Código Civil, tal como se advierte en varios apartes de su clausulado. Por demás, arrendador y arrendatario son personas jurídica y natural, respectivamente, que no ostentan calidad pública alguna, ni obraron para el efecto en representación de algún ente territorial, Ministerio, Instituto descentralizado, etc.

Su propio encabezado determina la naturaleza contractual cuando reza “...se ha convenido celebrar un contrato de ARRENDAMIENTO COMERCIAL, el cual se registrá en lo general por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las normas del derecho privado.”

Ahora, el que el literal (h) de la cláusula quinta contractual se refiera a “...las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento del mencionado contrato...” estatal, hace alusión precisamente a los contratos a que aluden los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda, que tentativamente podríamos calificarlos de contratos estatales por ser su objeto una concesión; relaciones vinculantes estas distantes y ajenas al documento de derecho privado fechado el 1 de septiembre de 2008, reglado exclusivamente por la normatividad positiva de derecho privado.

NO ES CIERTO igualmente que el documento privado calendado el 1 de septiembre de 2008 establezca una relación vincular entre la UTDVVCC y mi mandante, señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, toda vez que carece de la suscripción o rúbrica del arrendador, fenómeno que se repite en el anexo al llamado contrato de arrendamiento, así mismo presentado con la demanda.

1.10. AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO. El documento privado intitulado “contrato de arrendamiento”, determina unas partes determinadas, al tanto que el contrato de concesión vincula a otras. Para el caso del documento de 1 de septiembre de 2008, el contenido clausular no establece su terminación por causales distintas a las contempladas en el artículo 518 del Código de Comercio y aquellas previstas en el artículo 2008 del Código Civil, pero nada manifiesta sobre la terminación por otras causales como lo afirma tendenciosamente la parte actora. La cláusula décima primera y demás afines a la terminación del predicado contrato de arrendamiento, no acompañan la afirmación de la libelista, por no estar prevista en ella la causal aludida.

1.11. AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO en cuanto a que la transcripción que se hace de la “CLÁUSULA CUARTA – RENOVACIÓN AUTOMÁTICA”, así lo establece; pero NO ES CIERTO que a la cláusula la acompañen visos de legalidad, habida cuenta que por ser esta predicada relación vincular de carácter o naturaleza privada, está regida forzosamente por normas afines, mas estrictamente por lo previsto en los artículos 518 y siguientes del Código de Comercio, normas de orden público que no admiten convenio en contrario y que, en caso de que se plasmen contractualmente, se darán por ineficaces o no escritas. El artículo 524 ibidem, reza: “Contra las normas previstas en los artículos 518 a 523, inclusive, no producirá efectos ninguna estipulación de las partes.”

Por su parte, el llamado contrato de arrendamiento se remite en la cláusula décima a “...cualquiera de las razones señaladas en el artículo 2008 del Código Civil y 518 del Código de Comercio.”

1.12. AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Existe esa expresa prohibición en tal documento. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, reitero que tal documento no tiene alcances probatorios por carecer de suscripción del arrendador.

1.13. AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO. Así reza el documento.

1.14. AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO. Si bien el 15 de agosto de 2015 se suscribió entre la Unión Temporal Construcción MVVCC y Comercializado Integral S.A.S un documento al que se llamó “Cesión de Contrato de Arrendamiento”, en el que se estipuló que el contrato de arrendamiento cedido fue “...suscrito el día veinte (20) de octubre de dos mil seis (2006).”; el “contrato de arrendamiento” al que se refiere y que se presentó con la demanda está calendado el 1 de septiembre de 2008, fecha distante y extraña al supuesto contrato con el que se pretende probar estérilmente la relación vincular entre las partes.

De tal suerte, NO ES CIERTO que así se haya operado, en estricto derecho, una cesión contractual del llamado contrato de arrendamiento.

1.15. AL HECHO DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO que aparece como anexo a la demanda un documento sin reconocimiento de firmas ante notario, denominado “Mandato de Administración” fechado el 2 de septiembre de 2015.

1.16. AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NI LO AFIRMO NI LO NIEGO. Es un hecho carente de relevancia.

1.17. AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NI LO AFIRMO NI LO NIEGO. Me acojo a las resultas probatorias. Se trata de un hecho alusivo al Contrato de Concesión No. 005 de 1999; no a la relación contractual de arrendamiento.

1.18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NI LO AFIRMO NI LO NIEGO. Me acojo a las resultas probatorias.

1.19. AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NI LO AFIRMO NI LO NIEGO. Me acojo a las resultas probatorias.

1.20. AL HECHO VIGÉSIMO: NI LO AFIRMO NI LO NIEGO. Me acojo a las resultas probatorias.

1.21. AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. La comunicación CIV-061-EXT-2018 fechada el 10 de agosto de 2018 precisa un alcance a un contrato de arrendamiento de fecha 15 de septiembre de 2008 y a una carta de cesión fechada el 25 de agosto de 2015. Ni el predicado contrato de arrendamiento ni la carta de cesión tienen tales fechas, toda vez que aquel fue suscrito el 1 de septiembre de 2008, al tanto que la última lo fue el 15 de agosto de 2015. Pero es más; obsérvese que pese a que la terminación contractual se afirma establecida mediante comunicación de 10 de agosto de 2018, solo hasta ahora, en el año 2022, se hace uso de los canales judiciales para obtener la restitución del bien.

1.22. AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO. A pesar de que la comunicación CIV-061-EXT-2018 fechada el 10 de agosto de 2018 establece que el contrato de arrendamiento vence el 15 de septiembre de 2018 y que no se renueva, la razón expuesta se produce “... en atención de proceso de reversión por parte de Concesionario Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca a la Agencia Nacional de Infraestructura”. Esta incidencia reversiva nunca fue acreditada por la sociedad demandante, de tal manera que el señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN careció de la certeza de su producción, de los términos en que estuvo redactada y de su alcance.

Téngase esta contestación como parte adicional de la realizada al hecho vigésimo primero.

1.23. AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: NI LO AFIRMO NI LO NIEGO. Me acojo a las resultas probatorias.

1.24. AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, y se acepta el hecho en cuanto a la veracidad de los antecedentes disciplinarios de mi mandante señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, y de que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS no aceptó recibir el inmueble sin su desocupación. Pero dista, por NO SER CIERTO, que el proceso se vio afectado por los antecedentes del señor COLLAZOS PINZÓN., lo exigido por INVIAS hace alusión exclusivamente a la desocupación del predio.

NO ES CIERTO que la inhabilidad que impuso la condena fuera óbice para establecer una relación contractual que no fue pactada con el Estado, sino que se realizó entre una Unión Temporal y mi mandante, ambas personas de derecho privado, sometidas a la legislación civil y comercial, sin intervención alguna de entes estatales en tal nexo. Como bien lo indica el hecho actoral la inhabilidad inhibe para contratar con el Estado y para ejercer cargos públicos; y mi mandante, afirma el suscrito, no estaba efectuando conductas tendientes a uno u otro ejercicio.

Mi mandante no contrato con INVIAS sino con una Unión Temporal ajena al derecho público.

1.25. AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NI LO AFIRMO NI LO NIEGO. A pesar de que el hecho no precisa la fecha de la información al señor COLLAZOS PINZÓN sobre la entrega del inmueble, asumo que se trata de la comunicación CIV-061-EXT-2018 fechada el 10 de agosto de 2018 de la cual hicimos el correspondiente comentario en los puntos 1.21 y 1.22 de esta contestación.

1.26. AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: ES CIERTO. Con tal comunicación de 20 de diciembre de 2018, mi mandante agregó los depósitos de los cánones de arrendamiento de noviembre y diciembre de 2018. NO SE ACEPTA la invalidez de la comunicación de mi mandante que se

indica en el hecho, dado el señalamiento que se le hace en razón de su situación penal y disciplinaria.

1.27. AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. El último pago de los cánones de arrendamiento no fue el realizado el 14 de septiembre de 2018, que dice el actor haber recibido y que corresponde al periodo correspondiente entre el 15 de agosto de 2018 al 15 de septiembre de 2018.

De otro lado, NO ES CIERTO que mi mandante debió realizar el pago del periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2018 a 31 de octubre de 2018, concepto que reclama la sociedad demandante en el párrafo final, bajo el pretexto que esgrime afirmando "...periodo en el cual el inmueble se encontraba bajo la administración de la arrendadora y de la UTDVVCC." Sobre este particular, la demandante está ejerciendo un rol confuso y desprovisto de definición, al exigir un canon de arrendamiento a partir de 16 de septiembre de 2018, cuando de su propia voluntad en la ya tantas veces citada comunicación CIV-061-EXT-2018 fechada el 10 de agosto de 2018, le notificó al señor COLLAZOS PINZÓN la imposibilidad de renovación anual del contrato de arrendamiento por vencimiento el 15 de septiembre de 2018.

Así las cosas, si la terminación del contrato de arrendamiento el 15 de septiembre de 2018 provino de la decisión unilateral de la sociedad demandante, mal está llamada a reclamar el canon posterior, en obediencia en que así finalizado el contrato, cesan las causaciones de los cánones subsiguientes.

Mi mandante no solo depositó los cánones durante todo el tracto contractual y sus renovaciones, sino que lo realizó hasta la presente fecha, junto con todos sus incrementos.

1.28. HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO. En la comunicación CIV-122-EXT-2018 de 28 de diciembre de 2018, Comercializadora Integral Vial S.A.S informa una vez más al demandado la terminación del proceso de reversión a la ANI de los bienes concesionados, y rechaza las consignaciones realizadas por mi mandante en el Banco Agrario de Colombia por concepto de cánones de arrendamiento.

1.29. HECHO VIGÉSIMO NOVENO: ES CIERTO que tal comunicación de 20 de febrero de 2019 trae ese contenido.

1.30. HECHO TRIGÉSIMO: ES CIERTO. Así reza el contenido literal de la comunicación de 7 de marzo de 2019.

1.31. HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO que la comunicación UTDVVCC-PROV-005-2019 contenga expresiones como las que alude este hecho actoral. Lo que no es cierto es

que tal comunicación este calendada el 18 de marzo de 2019, toda vez que la consignada en el escrito es 14 de marzo de 2019.

1.32. HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Mi mandante no pudo haberse negado el 18 de marzo de 2018 a entregar el inmueble que ocupa como tenedor, puesto que la terminación unilateral del contrato provocada por Comercializadora Integral Vial S.A.S. solo se suscitó el 15 de septiembre de 2018; es decir, seis meses después, mediante comunicación CIV-061-EXT-2018 que le envió a mi mandante con fecha 10 de agosto de 2018. De lo que se colige que el señor COLLAZOS PINZÓN no pudo haberse negado a una desocupación que a calendas del 18 de marzo de 2018 no se había solicitado y que solo le fue notificada 6 meses después.

1.33. HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: ES CIERTO que el establecimiento de comercio Área de Servicios Peaje Mediacanoa figura con inscripción mercantil de la señora Haydee Vallejo Bermeo, con fecha de apertura 23 de abril de 2008, pero es menester aclarar que esta persona es la compañera permanente desde hace aproximadamente 30 años del señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, con quien ha consolidado una estructura familiar; y que si bien, el establecimiento de comercio figura a nombre de su compañera permanente, mi mandante de ninguna manera ha cedido el contrato ni subarrendado el inmueble.

1.34. HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO. La circunstancia consistente en que el establecimiento de comercio Área de Servicios Peaje Mediacanoa figura inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Buga desde el 23 de abril de 2008 a nombre de la señora Haydee Vallejo Bermeo, se debe a manejos puramente fiscales y contables, y a que ella ostenta la calidad de compañera permanente del demandado desde hace varias décadas, de manera permanente, singular e ininterrumpida, compartiendo esfuerzos y cumpliendo con todos los presupuestos que dan lugar a una unión marital de hecho, al punto de haber procreado 2 hijos de nombres MARIA FERNANDA COLLAZOS VALLEJO y SEBASTIAN COLLAZOS VALLEJO nacidos el 22 de septiembre de 2003 y 27 de junio de 2005, respectivamente, quienes desde siempre han convivido con sus progenitores y a quienes tienen afiliados como beneficiarios en la EPS SURA, todo lo cual consta en los registros civiles de nacimiento y en las certificaciones expedidas por la EPS SURA el 28 de marzo de 2022, documentos que serán agregados al presente escrito para que formen el convencimiento integral del señor Juez. De tal manera que en dicho establecimiento de comercio se encuentran permanentemente atendiendo al público, el demandado y su compañera permanente, sin que de tal hecho interno del orden familiar se pueda derivar con fuerza contractual que ha operado una cesión contractual o un subarriendo del inmueble.

1.35. AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO: NO ES CIERTO. De parte de mi mandante no se ha originado incumplimiento contractual alguno por un supuesto subarriendo, dadas las razones expuestas en la contestación 1.34 anterior, y tal como quedará debidamente

planteado en la correspondiente excepción de mérito que en este mismo escrito se habrá de consignar.

1.36. AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO: NO ES CIERTO. El señor COLLAZOS PINZÓN continúa ocupando el inmueble de manera legítima.

1.37. AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ES CIERTO.

1.38. AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO: NO ES CIERTO. Mi mandante no está avocado a restituir el inmueble arrendado.

1.39. AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO: NO ES UN HECHO. La aseveración carece de relevancia litigiosa.

1.40. AL HECHO CUADRAGÉSIMO: NO ES UN HECHO. La aseveración carece de relevancia litigiosa.

1.41. AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO. La aseveración carece de relevancia litigiosa.

1.42. AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO. La Honorable Corte Constitucional en auto 876 de 2021 decidió que la competencia para conocer del proceso promovido en aquel entonces por Comercializadora Integral Vial S.A.S contra FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, correspondía a la justicia ordinaria, tema del cual igualmente nos ocuparemos en la respectiva excepción.

2. A LAS PRETENSIONES

2.1. A LA PRETENSIÓN PRIMERA. ME OPONGO en cuanto que mi mandante no ha incumplido las obligaciones contractuales a que alude esta pretensión.

2.2. A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. ME OPONGO. Al no haber incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de mi mandante, tampoco procede la terminación del contrato de arrendamiento que, entre otras razones, no aparece debidamente probado. Además, esta oposición procede en razón a que unilateralmente el arrendador decidió terminar el contrato de arrendamiento a 15 de septiembre de 2018.

2.3. A LA PRETENSIÓN TERCERA. ME OPONGO. Mi mandante no debe restituir el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 073-83099, entre otras razones porque el bien raíz que ocupa no está debidamente identificado y en atención a que dio cumplimiento a todas sus obligaciones de arrendatario.

2.4. A LA PRETENSIÓN CUARTA. ME OPONGO a que se condene en costas a mi mandante.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRUEBA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE ARRENDAMIENTO.

El documento denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN MVVCC Y FERNANDO COLLAZOS PINZÓN”, fechado el 1 de septiembre de 2008, no tiene alcances probatorios que demuestren la existencia contractual del vínculo de arrendamiento, pues aparece palmario que no tiene la connotación de ser siquiera prueba sumaria, dado que solamente aparece firmado por el arrendatario, sin que por parte del arrendador se haya impuesto su rúbrica, lo que denota de lejos que estamos frente a un documento carente de fuerza probatoria. El contrato de arrendamiento es bilateral, conmutativo y oneroso y requiere para su perfeccionamiento de la voluntad y acuerdo de las partes contratantes. En este tipo de contratos la manifestación unilateral y aislada de una de las partes, no le otorga la validez y fuerza exigida por la ley. Dicho de otra manera, no es posible determinar con el documento ya aludido, si ese fue el texto contractual convenido definitivamente por las partes; o si en realidad hubo algunas variaciones o inconformidades de parte del arrendador que constituyeron óbice para celebrarlo, y de allí que se hubiese podido relevar de expresar el acuerdo representado con el estampamiento de su firma. El presentado con la demanda, no es propiamente un convenio derivado de un acuerdo de voluntades.

El contrato de arrendamiento, al decir del tratadista Alfonso Rivera Martínez, “...requiere de las exigencias de cualquier contrato: que los contratantes sean personas capaces, que exista consentimiento, o sea, acuerdo entre la cosa y el precio, que recaiga sobre un objeto lícito, que igualmente tenga una causa lícita.” Agrega a reglón seguido que “el arrendamiento es un contrato consensual, con lo cual se ha querido afirmar su perfeccionamiento mediante el simple acuerdo de voluntades, a través del convenio entre la cosa objeto del contrato y el precio a pagarse en contra prestación al uso y goce, es decir, al disfrute del bien.”

Se concluye que si el origen del contrato de arrendamiento, como de cualquiera otro bilateral y consensual, es el acuerdo de voluntades, en el documento presentado como prueba no aparece expresado el consentimiento y la voluntad del arrendador; por lo que aparece la demanda vacía respecto de la prueba contractual.

Es de resaltar que en el documento cuyo análisis realizamos, tampoco se identifica el bien entregado en arrendamiento, y de paso se omiten algunas especificaciones.

En efecto, el inmueble no se determino por sus linderos, se omitió señalar su área; y carece el inventario de servicios, cosas, usos conexos o adicionales que según la cláusula primera contractual, hace parte del mismo, lo cual se traduce en que, además de inválida e ineficaz,

la prueba contractual de arrendamiento resulte incompleta. Sobre estos por menores no ocuparemos en excepción que se planteará más adelante en este mismo escrito.

3.2. EXCEPCIÓN DE FALTA DE CESIÓN

En el hecho décimo cuarto de la demanda se expresa que en documento de 15 de agosto de 2015, la Unión Temporal Para la Construcción MVVCC cedió su posición contractual de arrendador en el contrato de arrendamiento comercial celebrado el 1 de septiembre de 2008 con el señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, a la Comercializadora Integral Vial S.A.S.

Revisado el documento de cesión encontramos que carece de todo efecto contractual y jurídico, toda vez que en el documento aparejado se dice en alusión al contrato de arrendamiento que fue "...suscrito el día veinte (20) de octubre de dos mil seis (2006)", fecha anterior dos años al contrato de arrendamiento que se pretende hacer valer con la demanda.

Ahora; así como el arrendatario no puede, sin autorización del arrendador, subarrendar o ceder el bien alquilado, este no puede sin la misma autorización sustituir su calidad de tal. Si se pudiere ceder libremente la situación de un contratante en un contrato bilateral, se aceptaría como viable la cesión de deudas y ello no es posible sin el consentimiento del acreedor.

En palabras del jurista Fernando Vélez, "en la cesión de derechos y obligaciones procedentes de un pacto bilateral, habría una sustitución de deudor, lo cual no puede efectuarse unilateralmente por el acreedor... La cesión a terceras personas de un derecho de esta especie arrastraría consigo la obligación que lo aparea, esto es, que implicaría la sustitución del cedente por el cesionario en la órbita del contrato, o mas concretamente la transferencia de éste, fenómenos jurídicos no regulados por nuestra ley civil, pero que, sin embargo, por no estar vedados , ni ser contrarios al orden público, ante el principio de la libertad de las convenciones, han de considerarse, en general, como viables, bajo una condición sine qua non a saber, que la cesión de la deuda o del contrato de una de las partes a un tercero, tenga la aceptación..... de la otra parte."

En el documento de 1 de septiembre de 2008, no existe expresamente la facultad de la cesión contractual de la posición del arrendador. Sumado a esto, la cesión no tiene efecto alguno en razón a que se efectuó sobre un documento sin valor dada la carencia de la firma del arrendador y por ende de su celebración; amén de que el documento titulado "Cesión de contrato de arrendamiento" presentado por la demandante, hace alusión a otro contrato anterior y distinto, que tampoco existió ni se celebró.

Corolario de lo anterior, se apunta que no hubo cesión del contrato de arrendamiento respecto de la posición del arrendador; y que si formalmente la hubo, resultó ineficaz por falta de la prueba contractual, de la carencia de notificación al arrendatario, y por versar sobre una relación contractual anterior y distinta a la planteada por la demandante (ver hechos noveno y décimo cuarto y sus contestaciones).

3.3. EXCEPCIÓN DE FALTA DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

En el documento de 1 de septiembre de 2008 sobre el cual se afinsa la demanda para tratar de probar la relación contractual de arrendamiento, no se identificó plenamente el inmueble.

Dice así la parte pertinente: “CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Mediante el presente contrato, EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el uso y goce que le pertenecen en virtud del contrato de la cesión que la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA le hiciera de la operación del área de servicio establecida para la ejecución del contrato de concesión número 005 de 1999 celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y subrogado a favor de INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, la cual se encuentra ubicada en el PR36 Lateral izquierdo vía que conduce de Yumbo a Mediacanoa, el cual queda comprendido en la jurisdicción del municipio de Yotoco. El inmueble entregado en arrendamiento consta de área de cafetería, área de habitaciones y área de parqueadero de carros, los cuales se encuentran descritos en el Inventario de Servicios, cosas, usos conexos y adicionales que hacen parte del presente contrato.”.

Así expresado el documento de 1 de septiembre de 2008, el inmueble no figura determinado por sus linderos y ni siquiera se tiene noticia de cual fue el metraje del área comprendida en el contrato. Sobre el particular, nada se ilumina contractualmente. El documento se limita a especificar que el inmueble entregado consta de área de cafetería, área de habitaciones y área de parqueadero de carros; infraestructura ésta que, afirma el suscrito, no hace alusión a la totalidad del inmueble entregado a mi mandante, porque el que un inmueble conste de unas áreas de servicio, al decir del documento, no significa por si mismo, que ellas sean todas o las únicas dadas en arrendamiento. Para eso son los linderos precisamente; para determinar el inmueble.

El art. 83 del C.G.P al referirse a los requisitos adicionales de las demandas, expresa:

“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.”.

La determinación contractual de la identificación del inmueble, y por ende en la demanda es de capital importancia, toda vez que la sentencia deprecada por la actora debe resultar acorde con las pretensiones.

Precisamente y para salvaguarda de la plena identidad de los inmuebles y de la protección de interesados y terceros, el artículo 31 del decreto 960 de 1970 prevé: “los inmuebles que sean objeto de enajenación, gravamen o limitación se identificarán por su cédula o registro catastral si lo tuviere; por su nomenclatura, por el paraje o localidad donde están ubicados; y por sus linderos.”

En conclusión, el bien inmueble no se encuentra identificado acorde con la norma adjetiva civil, por lo que pudiéramos manifestar con holgura, que estamos frente a una desatención e inobservancia de ella, fenómeno que implica que no se pueda precisar el bien sobre el cual versa el litigio.

Además de lo anteriormente expresado, tampoco aparece demostrado que se hubiese suscrito un inventario de servicios como lo afirma la transcrita cláusula primera contractual.

3.4. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA ACTUAR POR ACTIVA

Hago consistir la excepción en la falta de legitimidad de la demandante para accionar en vía de restitución de bien inmueble, habida cuenta de que la “Cesión de contrato de arrendamiento realizada el 15 de agosto de 2015 entre Unión Temporal Construcción MVCC y Comercializadora Integral Vial S.A.S., alude a un contrato celebrado el veinte (20) de octubre de dos mil seis (2006), al tanto que la demanda se estriba en un pretendido contrato de arrendamiento calendarado el 1 de septiembre de 2008.

Siendo así, resulta forzoso concluir que Comercializadora Integral Vial S.A.S. no ha podido legítimamente ocupar el lugar contractual de MVCC, con fundamento en la cesión fechada el 15 de agosto de 2015, y que su aparición en el escenario de la relación de arrendamiento no es válida dado que no existe documento suscrito entre cedente y cesionario, debidamente notificado y autorizado por mi mandante, que revista a la sociedad actora de la calidad de arrendadora, que dimane del documento de 1 de septiembre de 2008.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta el planteamiento que se realizó en la excepción 3.2 de esta misma contestación y que complementa ampliamente la falta de legitimación con que actúa la demandante dado que no tiene el carácter de cesionaria de los derechos y obligaciones del arrendador.

A ello agréguese que no se puede ceder un contrato que no se celebró por falta de suscripción de la arrendadora.

3.5. EXCEPCIÓN DE PAGO

Mediante comunicación CIV-061-EXT-2018 fechada el 10 de agosto de 2018, la señora Lorena Ramírez Muñoz administradora para efectos contractuales de arrendamiento de Comercializadora Integral Vial S.A.S. notifica al señor Fernando Collazos Pinzón que en atención al proceso de reversión por parte del Concesionario Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca a la Agencia Nacional de Infraestructura, el contrato de arrendamiento no se renueva a partir de su vencimiento el 15 de septiembre de 2018.

Los periodos contractuales, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de arrendamiento fechado el 1 de septiembre de 2008 son por un año renovables, contados a partir del 15 de septiembre de 2008.

Significa lo anterior que las anualidades del término contractual se finiquitan el 14 de septiembre de cada año.

Es decir, que en términos de la antedicha comunicación en la que se da unilateralmente terminado el contrato de arrendamiento, los cánones de arrendamiento válidamente causados a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S. solo obligan al arrendatario para ser pagados hasta el 15 de septiembre de 2018; y yerra la sociedad demandante al pretender pagos con posterioridad. Pero es más; mi mandante continuó cancelando los cánones de arrendamiento con posterioridad a la terminación contractual, los cuales fueron expresamente rechazados al decir de la misiva CIV-122-EXT-2018 suscrita por la señora administradora Lorena Ramírez Muñoz el 28 de diciembre de 2018; veamos el tenor literal de la parte pertinente: “Así lo anterior ante la ya no injerencia de Comercializadora Integral Vial S.A.S en el predio desde 1 de noviembre de 2018, no ve procedente su solicitud a esta Compañía; al igual que evidencia improcedente las consignaciones realizadas por usted a nombre de la misma en el Banco Agrario de Colombia, dado su pleno conocimiento de la entrega del predio al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y da traslado de su oficio al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.”

Estas apreciaciones fundadas en las comunicaciones emanadas de la sociedad demandante no imponen contractualmente obligación distinta a la atención por pago de los cánones de arrendamiento hasta el 15 de septiembre de 2018. Todos los anteriores fueron debidamente pagados y así lo confiesa la demandante. Los demás, por elemental deducción, ni fueron causados ni se deben a Comercializadora Integral Vial S.A.S.

Pese a ello y como muestra de la buena fe y mejor voluntad que acompaña a mi procurado judicial, depositó mes a mes y hasta la fecha presente, los cánones de arrendamiento que, por ausencia de causación y por estar depositados a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S. habré de solicitar su devolución completa para ser reintegrada al peculio de mi mandante.

3.6. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL DEMANDADO.

Los hechos trigésimo tercero y trigésimo cuarto de la demanda dan cuenta de un hipotético incumplimiento contractual del arrendatario, toda vez que el establecimiento de comercio que funciona en las instalaciones ocupadas por el señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, aparece inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Buga a nombre de la señora Haydee Vallejo Bermeo, con el nombre de Área de Servicios Peaje Mediacanoa, lo cual, a juicio de la demandante, configura un incumplimiento contractual dada la existencia de una cesión o subarriendo que aparece prohibida para el arrendatario en la cláusula séptima del documento fechado el 1 de septiembre de 2008.

Lo que no conoce seguramente la demandante es que la señora Haydee Vallejo Bermeo es la compañera permanente del señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN desde hace aproximadamente 30 años, con quien ha conformado una familia, y procreado en ella a sus

dos hijos María Fernanda y Sebastián Collazos Vallejo, nacidos en los años 2003 y 2005, respectivamente. Este parentesco se habrá de probar por medios testimoniales y con los respectivos registros civiles de nacimiento de los hijos, a quienes en calidad de beneficiarios tienen afiliados a la EPS SURA.

La señora Haydee Vallejo Bermeo se encuentra inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Buga desde el 23 de abril de 2008, es decir, con anterioridad al 1 de septiembre de 2008, fecha del contrato de arrendamiento.

Los compañeros permanentes a los que he hecho referencia, no vieron necesario que el establecimiento de comercio “Área de Servicios Peaje Mediacanoa”, tuviera que ser cambiado de titular o que se aperturara una nueva matrícula mercantil a nombre del demandado, no solo porque conformaban y conforman en la actualidad una pareja marital, sino porque una nueva matrícula mercantil impondría un doble pago de todo orden como el fiscal, de matrícula mercantil y de renovación ante la Cámara de Comercio, etc.

El señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN desde siempre ha sido el arrendatario del inmueble; las comunicaciones cruzadas entre arrendadora y arrendatario se han hecho a su nombre, e inclusive todos los depósitos judiciales, igualmente hechos por él, dan cuenta de la calidad y del acompañamiento en el ánimo del señor COLLAZOS PINZÓN de ostentar tal calidad de tenedor arrendatario del inmueble.

La cesión del contrato o el subarrendamiento que pretende entronizar la demandante, no constituye más que un artilugio tendiente a crear situaciones contractuales no existentes, todo con el ánimo de configurar causales motivantes de la restitución del inmueble. Ambas figuras jurídicas tienen requisitos y elementos para que se produzcan y puedan configurarse; verbo y gracia en el subarrendamiento se requiere el acuerdo de voluntades respecto a plazo, precio, etc.; y estos no aparecen acreditados, porque no existen sino en el imaginario de la sociedad demandante. El señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN conserva en su integralidad el bien dado en arrendamiento y no ha celebrado contrato de subarrendamiento alguno, ni ha cedido su posición contractual a terceras personas.

3.7. EXCEPCIÓN DE NO APLICACIÓN DE LAS INHABILIDADES DEL DEMANDADO.

El tanta veces comentado documento de 1 de septiembre de 2008 y denominado “Contrato de Arrendamiento Comercial entre la Unión Temporal Para la Construcción MVVCC y Fernando Collazos Pinzón”, no exigió para su celebración o para su continuidad, que el arrendatario no estuviera incurso en algún tipo de inhabilidades.

La demandante enrostra como incumplimiento contractual la condena que un Juez de la república le impuso a mi mandante, lo cual le conllevo la “inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, e inhabilidad para desempeñar cargos públicos.”

A lo que cabe ripostar varias situaciones que dejan al demandado por fuera de las restricciones que generan las inhabilidades en comento.

En primer término, el documento de 1 de septiembre de 2008 no es de naturaleza pública, toda vez que los contratantes son personas particulares de naturaleza privada, sin que en el hiciera presencia o interviniera alguna autoridad o estamento de derecho público.

El documento mismo en su encabezado y en su clausulado mismo anuncian que la relación contractual se rige por las normas del derecho privado y especialmente por las del código civil y código de comercio, dándole un tinte puramente comercial que, valga el comentario, es de orden público y no puede ser ni modificado ni desconocido por los contratantes.

Tenemos en este orden de ideas, que el contrato se rige por las normas de derecho privado, que los contratantes son personas naturales ajenas y no sometidas al derecho público dada su condición de no servidores públicos. Obsérvese que el llamado contrato de arrendamiento no tiene ningún condicionamiento de los exigidos para los contratos públicos, como pueden ser las pólizas de seriedad, cumplimiento; las cláusulas exorbitantes; el régimen de inhabilidades; las cláusulas de caducidad, etc., y mucho menos fue sometido para la escogencia del arrendatario al rigorismo de la ley 80 de 1993, normas reglamentarias, afines y concordantes. Dicho de manera concreta, el documento de 1 de septiembre de 2008 está bien distante de ser un contrato de naturaleza pública.

Pero, como se puede apreciar de las expresiones de la demandante, se le quiere tornar de tal naturaleza pública a efectos de crearle infundadamente una inhabilidad al demandado para el ejercicio de los derechos de arrendatario.

Las inhabilidades que surgen con motivo de la pena principal impuesta a mi mandante, de ninguna manera lo privan de celebrar contratos de orden privado, tales como hacer compras de vestuario, alimentos, vehículos, inmuebles, etc. Su vida y el ejercicio de sus derechos civiles no se detienen por motivo de la pena impuesta, por una muy importante razón: porque las inhabilidades creadas con la pena principal, solo lo privan del ejercicio de derechos y funciones públicas y del ejercicio de cargos públicos.

Y en el vínculo contractual de arrendamiento no estaba haciendo ni lo uno ni lo otro. Mi mandante no ejerció derechos ni cargos públicos cuando suscribió el contrato de arrendamiento, ni a continuación cuando detentó el carácter de tenedor del inmueble que hoy se pretende restituir.

La H. Corte Constitucional en Sala Plena, mediante auto 876 proferido el 27 de octubre de 2021, dirimió el conflicto de jurisdicciones planteado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco y el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga. De acuerdo con este pronunciamiento, el alto tribunal definió que la Unión Temporal Para la Construcción de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca no ejercía funciones públicas y que al entregar en arrendamiento el inmueble a mi mandante no fungió como concesionaria, al no tener participación alguna en el Convenio 005 de 1999. Que así las cosas, y no ser las partes entidades públicas, la relación contractual de arrendamiento es eminentemente privada.

Para una cabal ilustración, se transcribe la parte pertinente de la providencia en comentó:

“REPÚBLICA DE COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL SALA PLENA Auto 876 de 2021 Referencia: Expediente CJU-679 Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco y el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga, ambos del departamento del Valle del Cauca. Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere el siguiente

AUTO

I. ANTECEDENTES 1. El 30 de mayo de 2019, María Camila Tabares Guzmán, actuando en nombre y representación de la sociedad Comercializadora Integral Vial S.A.S., presentó demanda verbal de menor cuantía de restitución de bien inmueble arrendado contra el señor Fernando Collazos Pinzón, con el fin de que se declare la terminación del contrato de arrendamiento existente entre las partes y de obtener la restitución del inmueble de uso público que fue arrendado en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca).

(...)Caso concreto

31. La Sala Plena advierte que el proceso de restitución de inmueble arrendado bajo examen no se debe tramitar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, toda vez que el mismo tiene su origen en la relación contractual existente entre dos sujetos particulares, esto es, la Comercializadora Integral Vial S.A.S.³⁰ y el señor Fernando Collazos Pinzón. De tal forma, se corrobora que si bien concurre el elemento objetivo (relación contractual), no se presenta el subjetivo, en la medida que el contrato no fue celebrado por una entidad pública.

32. En otras palabras, evidencia la Sala que en este caso no existe ninguna entidad pública ni particular encargado de funciones administrativas que pretenda que se declare el incumplimiento de un contrato de arrendamiento y, como consecuencia de dicha declaración, se ordene la restitución del bien inmueble.

33. Ahora, la Sala considera necesario puntualizar algunos aspectos relacionados con el contrato de arrendamiento, esto, con la finalidad de responder los argumentos presentados por el juez Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca) para apartarse del conocimiento del asunto: Primero, que el contrato de arrendamiento fue suscrito inicialmente entre la Unión Temporal para la Construcción de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca³¹, en adelante UTC, en calidad de arrendadora y el señor Fernando Collazos Pinzón en calidad de arrendatario.

34. Segundo, que la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, en adelante UTD, y la UTC, pese a la similitud de sus nombres, no constituyen la misma agrupación. De un lado, la UTD se encuentra conformada por las sociedades Sideco Americana S.A., y Pavimentos Colombia Ltda., y por los señores Mario Huertas Cotes y

Luis Héctor Solarte³². Por su parte, la UTC solo coincide en la participación de Pavimentos Colombia S.A., pues además está constituida por CSS Constructores S.A., persona jurídica que no se encuentra en la primera unión³³.

35. Tercero, que la UTD funge en calidad de concesionaria en el Contrato n.º 005 de 1999 suscrito con el Instituto Nacional de Vías -Invías- (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), cuyo objeto era: “el otorgamiento de una concesión (...) para que reali[zara] por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de reconstrucción y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVÍAS (...) el concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio (...)”³⁴. (Negrillas propias).

36. Teniendo en cuenta su calidad de concesionaria, como lo indicó el juez Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca), efectivamente es posible considerar que cumple funciones públicas³⁵, por lo que, de acuerdo con el artículo 104.2 de la Ley 1437 de 2011 las controversias que se originen en el marco de su actividad contractual, en principio, deben ser conocidas por los jueces administrativos. Sin embargo, no ocurre igual frente a la UTC³⁶ (quien suscribió el contrato de arrendamiento), comoquiera que no existe constancia de que la misma tuviera la calidad de concesionaria, al no tener participación alguna en el mencionado Convenio 005 de 1999.

37. La Corte ha aclarado que no todos los contratistas de obras públicas son necesariamente delegatarios de las funciones propias del Estado. Esa condición se predica únicamente de las agrupaciones que a través del contrato de concesión se les encarga la función de colaborar en el cumplimiento de los fines estatales para la continua y eficiente prestación de determinados servicios públicos. Al no existir en el expediente constancia de dicha situación³⁷, no es posible advertir que la UTC cumple funciones públicas³⁸.

38. Cuarto, que el contrato de arrendamiento sub examine fue posible debido a la previa cesión de los derechos de uso y goce que realizó la UTD. En efecto, el contrato consigna que la UTC concedía al señor Collazos Pinzón el uso y goce del área de servicio PR-36 lateral izquierdo “que le pertenecen en virtud del contrato de cesión que la Unión Temporal Desarrollo Vial de Valle del Cauca y Cauca le hiciera”³⁹.

39. Ahora bien, dicha cesión no convierte a la UTC en una entidad particular que ejerce una función pública, pues no existe constancia de que la UTD -en la mencionada cesión- tuviese el propósito de transferir funciones públicas a la contratista. Sobre este punto es necesario señalar que, contrario a lo indicado por el juez Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca), los medios de prueba que se hallan en el expediente no dan cuenta de que la UTC obrara como mandataria de la concesionaria UTD. Ciertamente, el contrato

de arrendamiento únicamente refiere que se trató de una cesión de derechos, no de un mandato (supra, 3).

40. Hechas las anteriores precisiones, resulta evidente que en el contrato de arrendamiento (UTC y Fernando Collazos Pinzón) no se encontraba vinculada la agrupación que sí contaría con funciones públicas, esto es, la UTD. Bajo ese entendido, no existió en la relación contractual analizada alguna entidad estatal o un particular con funciones públicas que hubiera manifestado su voluntad para suscribir el contrato, adquiriendo con ello los derechos u obligaciones propias de su posición contractual.

41. Valga reiterar que el artículo 104.2 de la Ley 1437 de 2011 que rige la eventual competencia de los jueces administrativos establece para su aplicación un criterio objetivo -contrato- y de forma concurrente un criterio subjetivo que se satisface con una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. De tal forma no resulta relevante para efectos de determinar la competencia que el bien objeto del acuerdo de voluntades sea de uso público, tampoco que el contrato pudiere tener relación con un convenio estatal anterior, es decir, el contrato de concesión.

42. Quinto, que a pesar de que inicialmente en el vínculo contractual se encontraba la UTC, lo cierto es que existe una actual cesión de derechos de esa entidad a la Comercializadora Integral Vial S.A.S., en los siguientes términos: “El CEDENTE cede a favor del CESIONARIO, todos los derechos y obligaciones que como ARRENDADOR le corresponden dentro del contrato de arrendamiento comercial suscrito entre LA UNIÓN TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN MVVC y FERNANDO COLLAZOS PINZÓN (...)”⁴⁰. En ese orden, es claro que, contrario a lo indicado por el juez de Yotoco, la Comercializadora Integral Vial, ejerce sus derechos y su posición de arrendadora a nombre propio no como mandataria ni representante de la Unión Temporal para la Construcción de la Malla Vial del Valle de Cauca y el Cauca.

43. Por último, la Sala enfatiza que la Comercializadora Integral Vial constituye una entidad privada cuyo objeto social es la distribución minorista de combustibles líquidos y gas para automotores, el comercio de productos textiles y las actividades inmobiliarias⁴¹. De tal forma, se corrobora que el contrato bajo análisis se da en el marco de las relaciones privadas, por lo que la competencia para dirimir el conflicto planteado recae en la Jurisdicción Ordinaria, concretamente, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, 15 y 384 de la Ley 1564 de 2012 y 12 de la Ley 270 de 1996.

44. Con fundamento en lo expuesto, la regla establecida en el Auto 312 no tiene aplicación en esta oportunidad, dado que, solo cuando la entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado hace parte del contrato de arrendamiento, los jueces administrativos ostentan la competencia para conocer las controversias que se deriven del mismo.

45. Por tanto, se ordenará la remisión del expediente CJU-679 al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca) para que, de forma inmediata, inicie el trámite respectivo y profiera la decisión pertinente.

Regla de decisión. La competencia para judicial para conocer de litigios que pretendan la declaratoria de incumplimiento de un contrato de arrendamiento celebrado entre particulares y, como consecuencia de ello, la restitución del inmueble dado en arriendo, corresponde a la jurisdicción ordinaria, especialidad civil, de acuerdo con los artículos 1°, 15 y 384 de la Ley 1564 de 2012 y 12 de la Ley 270 de 1996.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto negativo entre jurisdicciones suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca) y el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga (Valle del Cauca), en el sentido de DECLARAR que corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer el proceso iniciado por la empresa de Comercializadora Integral Vial S.A.S. contra Fernando Collazos Pinzón, de acuerdo con las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente CJU-679 al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca), para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga y a los sujetos procesales dentro del trámite.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Presidente

DIANA FAJARDO RIVERA

Magistrada

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

Magistrado

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Magistrado

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA

Magistrada

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Magistrada

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado

ALBERTO ROJAS RÍOS

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General"

4. SOLICITUDES

Con base en la presente contestación a la demanda, solicitó a su Señoría hacer las siguientes o similares DECLARACIONES:

- Que son prósperas las excepciones de mérito planteadas y que en consecuencia no hay lugar a atender y declarar las pretensiones actorales insertas en la demanda.
- Que como consecuencia de la declaración anteriormente solicitada, se abstenga de decretar la restitución del bien inmueble pretendida en la demanda
- Que se condene en costas, incluidas las agencias en derecho, a la sociedad demandante

5. SOLICITUD ESPECIAL

Aparece demostrado en las excepciones esgrimidas que la sociedad demandante Comercializadora Integral Vial S.A.S, en comunicación SIV-061-EXT-2018 fechada el 10 de Agosto de 2018 dio por terminado el contrato de arrendamiento el 15 de septiembre de 2018, día de su vencimiento. Agrega en la misiva que dirigió al señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN que "Así lo anterior me permito informar que el mencionado contrato no será renovado, en cumplimiento al mismo se realizará el recibo del Área de Servicio."

En consideración a que mi mandante continuó depositando los cánones de arrendamiento en el BBVA, entidad financiera en donde realizó todos los pagos de los cánones; y en el Banco Agrario de Colombia a partir del 14 de septiembre de 2018, solicito con todo respeto se sirva disponer la devolución a mi mandante de todos ellos, toda vez que resulta claro que

la sociedad actora no es la derechohabiente a percibirlos por falta misma del contrato de arrendamiento y en especial de la terminación unilateral que realizó.

Los depósitos correspondientes a cánones de arrendamiento, a los que he hecho alusión, realizados todos a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S, quedan discriminados a continuación:

- Constancia de depósito a cuenta corriente de fecha 14 de septiembre de 2018 por valor de \$4.788.300, realizado en el Banco BBVA a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3113184 de fecha 20 diciembre de 2018 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3113185 de fecha 20 diciembre de 2018 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3173087 de fecha 4 enero de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3175203 de fecha 5 febrero de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3175224 de fecha 5 marzo de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3177773 de fecha 5 abril de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3177787 de fecha 6 mayo de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3179239 de fecha 5 junio de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143280 de fecha 5 julio de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3191673 de fecha 5 agosto de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143283 de fecha 4 septiembre de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143286 de fecha 5 octubre de 2019 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.

- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3195841 de fecha 5 noviembre de 2019 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143290 de fecha 5 diciembre de 2019 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143292 de fecha 2 enero de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143295 de fecha 4 febrero de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143297 de fecha 4 marzo de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143299 de fecha 2 abril de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143301 de fecha 5 mayo de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143303 de fecha 3 junio de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143305 de fecha 2 julio de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143307 de fecha 5 agosto de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143310 de fecha 5 septiembre de 2020 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143312 de fecha 2 octubre de 2020 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143314 de fecha 4 noviembre de 2020 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143316 de fecha 4 diciembre de 2020 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143318 de fecha 5 enero de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.

- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143320 de fecha 4 febrero de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143323 de fecha 4 marzo de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143325 de fecha 31 marzo de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143328 de fecha 4 mayo de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143330 de fecha 2 junio de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143332 de fecha 2 julio de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143334 de fecha 4 agosto de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143336 de fecha 4 septiembre de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3128471 de fecha 5 octubre de 2021 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143339 de fecha 5 noviembre de 2021 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143341 de fecha 3 diciembre de 2021 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143343 de fecha 5 enero de 2022 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143345 de fecha 4 febrero de 2022 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143347 de fecha 5 marzo de 2022 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.

La solicitud de la devolución deprecada se extiende a todos los depósitos judiciales que por concepto de cánones de arrendamiento se efectúen por el demandado en el tracto procesal, por cuenta de este juicio y a órdenes del Despacho.

Sírvase oficiar a las entidades bancarias correspondientes para efectos de la devolución de las sumas de dinero solicitadas.

6. DEPÓSITO A ORDENES DEL JUZGADO

A efectos de ser oído en este trámite procesal, presento la constancia de depósitos judiciales de fecha 5 de abril de 2022, por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia, dineros que quedan por cuenta del proceso y a órdenes del Juzgado.

7. RESTITUCIÓN PROVISIONAL

Desde ya anunció al señor Juez que me opongo a la restitución provisional del inmueble en razón a que la norma que contempla esta medida solo la considera procedente en las siguientes eventualidades:

- Que el inmueble esté abandonado;
- Que el inmueble esté desocupado
- Que el inmueble sufra grave deterioro;
- Que el inmueble pueda llegar a sufrir grave deterioro.

En la misma inspección decretada por el Juzgado al bien raíz, se habrá de evidenciar que ninguno de estos presupuestos se cumplen. En él hay actividad comercial y funciona el parqueadero, el alojamiento y el establecimiento de comercio dedicado a la venta de alimentos y bebidas. Tampoco sufre grave deterioro ni existe amenaza de llegarlo a sufrir.

Llama la atención que la solicitud de la restitución anticipada que hace la demandante encuentre su eventual justificación en “...el estado de deterioro en que se encuentra el inmueble...”, olvidando la petente que si existe deterioro (que en materia locativa no existe, salvo el normal deterioro ocasionado por su uso) es por ausencia misma de la realización de mejoras necesarias al bien, que por ley corresponden exclusivamente al arrendador.

De otra parte también resulta curioso que la medida se haga justificar en “...las precarias condiciones sanitarias en las que se siguen ofreciendo los servicios de cafetería y similares;...”

La justicia ordinaria no se ocupa, en estos casos de restitución, de temas ambientales o de saneamiento, asuntos de los cuales conocen exclusivamente las autoridades sanitarias (UES), a quienes corresponde el agotamiento de estos controles y de las medidas correctivas o sancionatorias a que hubiere lugar.

8. MEDIOS PROBATORIOS.

8.1. Documentales

Agrego los siguientes:

8.1.1. Constancia de 44 depósitos de cánones de arrendamiento realizados por mi mandante a partir del 14 de septiembre de 2018.

- Constancia de depósito a cuenta corriente de fecha 16 de agosto de 2018 por valor de \$4.788.300, realizado en el Banco BBVA a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito a cuenta corriente de fecha 14 de septiembre de 2018 por valor de \$4.788.300, realizado en el Banco BBVA a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3113184 de fecha 20 diciembre de 2018 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3113185 de fecha 20 diciembre de 2018 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3173087 de fecha 4 enero de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3175203 de fecha 5 febrero de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3175224 de fecha 5 marzo de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3177773 de fecha 5 abril de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3177787 de fecha 6 mayo de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3179239 de fecha 5 junio de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143280 de fecha 5 julio de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3191673 de fecha 5 agosto de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143283 de fecha 9 septiembre de 2019 por valor de \$4.984.038, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.

- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143286 de fecha 5 octubre de 2019 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3195841 de fecha 5 noviembre de 2019 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143290 de fecha 5 diciembre de 2019 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143292 de fecha 1 enero de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143295 de fecha 4 febrero de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143297 de fecha 4 marzo de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143299 de fecha 2 abril de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143301 de fecha 5 mayo de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143303 de fecha 3 junio de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143305 de fecha 2 julio de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143307 de fecha 5 agosto de 2020 por valor de \$5.142.600, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143310 de fecha 5 septiembre de 2020 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143312 de fecha 2 octubre de 2020 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143314 de fecha 4 noviembre de 2020 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143316 de fecha 4 diciembre de 2020 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.

- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143318 de fecha 5 enero de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143320 de fecha 4 febrero de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143323 de fecha 4 marzo de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143325 de fecha 31 marzo de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143328 de fecha 4 mayo de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143330 de fecha 2 junio de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143332 de fecha 2 julio de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143334 de fecha 4 agosto de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143336 de fecha 4 septiembre de 2021 por valor de \$5.306.135, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3128471 de fecha 5 octubre de 2021 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143339 de fecha 5 noviembre de 2021 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143341 de fecha 3 diciembre de 2021 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143343 de fecha 5 enero de 2022 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143345 de fecha 4 febrero de 2022 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.
- Constancia de depósito de arrendamientos No. 3143347 de fecha 5 marzo de 2022 por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.

- Constancia de depósitos judiciales de fecha 8 de abril de 2022, por valor de \$5.391.564, realizado en el Banco Agrario de Colombia a favor de Comercializadora Integral Vial S.A.S.

- 8.1.2. Constancia fechada el 13 de marzo de 2019 del envío de cánones de arrendamiento a la demandante con nota de “rehusado”. Demuestro la postura de la arrendadora a negarse a recibir los cánones de arrendamiento.
- 8.1.3. Registro civil de nacimiento de MARIA FERNANDA COLLAZOS VALLEJO
- 8.1.4. Registro civil de nacimiento de SEBASTIAN COLLAZOS VALLEJO
- 8.1.5. Certificaciones de afiliación a la EPS SURA del señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN y de sus beneficiarios HAIDEE VALLEJO BERMEO (Compañera permanente); SEBASTIAN y MARIA FERNANDA COLLAZOS VALLEJO, todas expedidas el 28 de marzo de 2022.
- 8.1.6. Auto 876 de 27 de octubre de 2021 proferido por la H. Corte Constitucional.

8.2. Testimoniales

Sírvase decretar la recepción de los testimonios de las personas que indico a continuación, quienes depondrán sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, y especialmente sobre la relación marital de hecho del demandado con la señora Haidee Vallejo Bermeo, y acerca del ejercicio del derecho de tenedor del inmueble que de manera ininterrumpida y exclusiva ejerce y ha ejercido el señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN.

Ellos son:

Beatriz Villarreal Yepes, mayor de edad y vecina de Cali, residenciada en la Calle 28 Norte # 6 Bis 15 Apartamento 802 Edificio Alejandría, a quien se puede contactar en el celular 3156587173, e-mail beatrizvy@hotmail.com.

Claudia Cecilia Rojas Quesada, mayor de edad y vecina de Cali, residenciada en la calle 4 # 68-42 Barrio Caldas, a quien se puede contactar en el celular 31933349 - 3116150300, e-mail claucerose121@hotmail.com.

Jesús Arcesio Pabón Quiñonez, mayor de edad y vecino de Cali, residenciado en la Calle 52 # 1B – 29 Brisas de los Andes, a quien se puede contactar en el celular 3166952635, e-mail jespabon718@gmail.com.

Luz Dary Osorio Gonzalez, mayor de edad y vecina de Cali, residenciada en la Carrera. 40 #. 4-30 Casa C-18 Condominio Campestre PIO XII Barrio Nueva Granada, a quien se puede contactar en el celular 3175159839, e-mail luzdaryosorio397@gmail.com.

8.3. Interrogatorio de parte

Sírvase decretar interrogatorio de parte para que absuelva el representante legal de la sociedad demandante, sobre hechos atinentes al litigio, al tenor del cuestionario que en forma verbal o escrita le habré de formular en fecha y hora que se fijará para el efecto.

9. ANEXOS

Presento los siguientes:

- 9.1. Prueba documental aportada
- 9.2. Poder especial conferida por el demandante con correo remisorio

10. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda en los artículos 1973 a 2034 del CC; artículos 518 y ss del C.Cío; artículos 18, 28, 96 a 102, 398 y siguientes, artículo 384, siguientes y concordantes del C.G.P.

11. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las de mi mandante ya son conocidas procesalmente. Sin embargo informo que su correo electrónico es fercopi4@hotmail.com, y su celular 3188472880.

El suscrito abogado reside en el municipio de Guadalajara de Buga y tiene oficina en la Carrera 14 No. 6 – 42 oficina 203; celular 3137677675, teléfono 2391639, e-mail. joseito.legis@hotmail.com.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Esquivel', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval.

JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA

C.C. 14.874.679 de Buga

T.P. No. 30.999

Guadalajara de Buga 18 de abril de 2022



Creando Oportunidades
DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

OFIC: 0572 YUMBO

NUMERO DE CUENTA: 0013-0833-53-0100001837 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:29:40

FECHA OPER : 16-08-18

FECHA VALOR: 16-08-18

MOV.: 000013692 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 4,788,300.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 4,788,300.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

BBVA

06 AGO 2018

FIRMA

0672-SUCURSAL YUMBO
RECIBIDO CON PAGO

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

OFIXPRES 147 148 149 150 151 JUL./2017 F-2110841



DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

OFIC: 0572 YUMBO

NUMERO DE CUENTA: 0013-0833-53-0100001837 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 08:13:01

FECHA OPER : 14-09-18

FECHA VALOR: 14-09-18

MOV.: 000014056 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 4,788,300.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 4,788,300.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

OFIXPRES 147 148 149 150 151 JUL./2017 F-2110841

BBVA
SUCURSAL YUMBO

14 SEP 2018

AUX No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

☐ VIVIENDA☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2018 MES 11 DIA 01		MUNICIPIO VOTOCO	NUMERO DE OPERACION 228530271		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6977	OFICINA RECEPTORA BUGA	CANON DE ARRENDAMIENTO 201811		AÑO 2018	MES 11	CAUSA PAGO NOVIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CANORAMA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA		VALOR EN MONEDA \$ 4.984.038.00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO						

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 MARZO/2017

-INQUILINO O CONSIGNANTE

☐ VIVIENDA☐ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2018 MES 12 DIA 01		MUNICIPIO VOTOCO	NUMERO DE OPERACION 228530355		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6977	OFICINA RECEPTORA BUGA	CANON DE ARRENDAMIENTO 201812		AÑO 2018	MES 12	CAUSA PAGO DICIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CANORAMA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA		VALOR EN MONEDA \$ 4.984.038.00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO						

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 MARZO/2017

-INQUILINO O CONSIGNANTE

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 02 05		MUNICIPIO CALI	NUMERO DE OPERACION 228682697		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6915	OFICINA RECEPTORA CALI AV 3 NORTE		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2019	MES 01	CAUSA ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS	SEGUNDO APELLIDO FINZON	NOMBRES FERNANDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES COMERCIALIZADORA INT	
DIRECCION DEL INMUEBLE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE			VALOR EN NUMEROS \$ 984,038.00			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE BANCO ☐			
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 JULIO/2018

-INQUILINO O CONSIGNANTE

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 02 05		MUNICIPIO CALI	NUMERO DE OPERACION 231076117		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6915	OFICINA RECEPTORA CALI AV 3 NORTE		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2019	MES 02	CAUSA ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS	SEGUNDO APELLIDO FINZON	NOMBRES FERNANDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES COMERCIALIZADORA INT	
DIRECCION DEL INMUEBLE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE			VALOR EN NUMEROS \$ 984,038.00			
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE BANCO ☐			
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 JULIO/2018

-ARRENDADOR O BENEFICIARIO-

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 20190305		MUNICIPIO CALI	NUMERO DE OPERACION 231659084		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6915	OFICINA RECEPTORA CALI AV 3 NORTE	CANON DE ARRENDAMIENTO 201903		AÑO 2019	MES 03	CAUSA ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE Rt 36 VIA PANORAMA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Rt 12 VIA 300 PALMIRA				
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CIENTO Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 984,038.00				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ 984,038.00 ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 JULIO/2018

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 20190405		MUNICIPIO CALI	NUMERO DE OPERACION 232778891		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6915	OFICINA RECEPTORA CALI AV 3 NORTE	CANON DE ARRENDAMIENTO 201904		AÑO 2019	MES 04	CAUSA CANON ABRIL
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CIENTO Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 984,038.00				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ 984,038.00 ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 JULIO/2018



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3177787

40

☐ VIVIENDA



LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 06 06		MUNICIPIO CALI	NUMERO DE OPERACION 233525480		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6915	OFICINA RECEPTORA CALI AV 3 NORTE		CANON DE ARRENDAMIENTO 2 019 06	AÑO 2019	MES 06	CAUSA ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE KM 36 VIA PANORAMA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE KM 12 VAS 900 VIA PALMIRA				
VALOR EN LETRAS Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE		\$4,984,038.00				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO		NOTA DEBITO \$				
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE		No. DE CTA.				
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 JULIO/2018



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3179239

40

☐ VIVIENDA



LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2019 06 06		MUNICIPIO CALI	NUMERO DE OPERACION 234205467		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6915	OFICINA RECEPTORA CALI AV 3 NORTE		CANON DE ARRENDAMIENTO 2 019 06	AÑO 2019	MES 06	CAUSA ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO X	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE KM 36 VIA PANORAMA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE KM 12 VAS 900 VIA PALMIRA				
VALOR EN LETRAS Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE		\$4,984,038.00				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO		NOTA DEBITO \$				
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE		No. DE CTA.				
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 JULIO/2018

LA SUMA DE \$4.984.038.00

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACION

2018	FECHA EMISION AÑO MES DIA	05	MUNICIPIO	VALLE	NUMERO DE OPERACION	235879230	NUMERO DE TITULO	
6915	CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO	201807	CAUSA	ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS		\$						
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$								
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

2018	FECHA EMISION AÑO MES DIA	05	MUNICIPIO	CALI	NUMERO DE OPERACION	235879230	NUMERO DE TITULO	
6915	CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO	201807	CAUSA	ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE						
VALOR EN LETRAS		\$4,984,038.00						
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$								
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 ABRIL/2019

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2019 MES 09 DIA 04			MUNICIPIO YOTOCO			NUMERO DE OPERACION 236409555			NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA 6910			OFICINA RECEPTORA VIJES			CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO 2019 MES 09 CAUSA PAG SEP 2019 N REC		
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP			NUMERO 16627749			PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON			SEGUNDO APELLIDO FERNANDO		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP			NUMERO 9006868390			PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT			SEGUNDO APELLIDO NOMBRES		
DIRECCION DEL INMUEBLE Km 36 VIA PANORAMA						DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Km 12 PALMIRA					
VALOR EN LETRAS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE						TREINTA \$ 4,984,038.00					
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 4,984,038.00 ☐ NOTA DEBITO \$											
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.											
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$						No. CHEQUE BANCO					
FIRMA DEPOSITANTE						FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA					
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA						FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA					
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA						TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO					

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8 -SB-FT-044 OCTUBRE/2017

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3143286 40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2019 MES 10 DIA 05			MUNICIPIO YOTOCO			NUMERO DE OPERACION 237517351			NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA 6910			OFICINA RECEPTORA VIJES			CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO 2019 MES 10 CAUSA PAG OCT 2019		
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP			NUMERO 16627749			PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON			SEGUNDO APELLIDO FERNANDO		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP			NUMERO 9006868390			PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT			SEGUNDO APELLIDO NOMBRES		
DIRECCION DEL INMUEBLE Km 36 VIA PANORAMA						DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Km 12 PALMIRA					
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE						TREINTA \$ 5,142,600.00					
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 5,142,600.00 ☐ NOTA DEBITO \$											
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.											
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$						No. CHEQUE BANCO					
FIRMA DEPOSITANTE						FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA					
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA						FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA					
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA						TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO					

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 20191105		MUNICIPIO CALI	NUMERO DE OPERACION 238146086		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6915	OFICINA RECEPTORA CALI AV 3 NORTE		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2019	MES 11	CAUSA ARRENDAMIENTO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS	SEGUNDO APELLIDO PINZON	NOMBRES FERNANDO
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES COMERCIALIZADORA INT
DIRECCION DEL INMUEBLE KM 36 VIA PANORAMA			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE KM 12 PALMIRA			
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE			\$ 5,142,600.00			
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ 5,142,600.00			NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 ABRIL/2019

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 20191205		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 238883098		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA VIES		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2019	MES 12	CAUSA mes de diciembre
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS	SEGUNDO APELLIDO PINZON	NOMBRES fernando
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES comercializadora int
DIRECCION DEL INMUEBLE km 36 via Panoramia			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE km 12 Palmira			
VALOR EN LETRAS cinco millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos pesos			\$5142600			
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ 5142600			NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$			No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2020 01 02		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 239682832		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA VIJES	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2020	MES 01	CAUSA PAGO ENERO 2020
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CON 00/100 M/CTE		\$ 5,142,600.00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 5,142,600.00		☐ NOTA DEBITO \$				
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2020 02 11		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 240670992		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA YOTOCO	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2020	MES 02	CAUSA PAGO MES DE FEBRERO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CON 00/100 M/CTE		\$ 5,142,600.00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 5,142,600.00		☐ NOTA DEBITO \$				
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2020 MES 02 DIA 04		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 241660210		NUMERO DE TITULO 12500000
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA X	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2020 MES 02	CAUSA PAGO DE MARZO 2020
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16527749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE X		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		VALOR EN LETRAS \$	
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO ☐	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2020 MES 02 DIA 04		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 242733826		NUMERO DE TITULO 12500000
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA VIJES	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2020 MES 04	CAUSA PAGO MES DE ABRIL
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16527749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE X		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		VALOR EN LETRAS \$	
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO ☐	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 02 MES 05 DIA 05		MUNICIPIO YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 243859991		NUMERO DE TITULO 2600000	
CODIGO OFICINA 001		OFICINA RECEPTORA X		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 02 MES 05 CAUSA PAGO MES DE MAYO	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO PANDORA	
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 02 MES 05 CAUSA PAGO MES DE MAYO	
VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS	
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$	
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.	
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

- OIRVICHENEB O BODIVCHENEB

Terminal: B691000429W Operacion: 72385247
Transaccion: COBROS EFECTIVO
Valor: \$5,142,600.00
Nombre: COLLAZOS PINZON FERNANDO

- OIRVICHENEB O BODIVCHENEB

Terminal: B691000429W Operacion: 81134880
Transaccion: COBROS EFECTIVO
Valor: \$5,142,600.00
Nombre: COLLAZOS PINZON FERNANDO☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 02 MES 05 DIA 05		MUNICIPIO YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 243859991		NUMERO DE TITULO 2600000	
CODIGO OFICINA 001		OFICINA RECEPTORA X		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 02 MES 05 CAUSA PAGO MES DE JUNIO	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO PANDORA	
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 02 MES 05 CAUSA PAGO MES DE JUNIO	
VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS		VALOR EN LETRAS	
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$	
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.	
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

- OIRVICHENEB O BODIVCHENEB

Terminal: B691000429W Operacion: 81134880
Transaccion: COBROS EFECTIVO
Valor: \$5,142,600.00
Nombre: COLLAZOS PINZON FERNANDO



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3143305

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2017 MES 07 DIA 07		MUNICIPIO YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 24581204		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910		OFICINA RECEPTORA VIJES		CANON DE ARRENDAMIENTO 202008		AÑO MES CAUSA MAY DE JULIO	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 15627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON		SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT		SEGUNDO APELLIDO	
DIRECCION DEL INMUEBLE X		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE 5,142,600.00		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
VALOR EN LETRAS		\$		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE		BANCO	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3143307

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2017 MES 08 DIA 08		MUNICIPIO YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 245811733		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910		OFICINA RECEPTORA VIJES		CANON DE ARRENDAMIENTO 202008		AÑO MES CAUSA MAY DE AGOSTO	
ARRENDATARIO O INQUILINO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 15627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON		SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT		SEGUNDO APELLIDO	
DIRECCION DEL INMUEBLE X		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE 5,142,600.00		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
VALOR EN LETRAS		\$		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ ☐ NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE		BANCO	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL ☒ LA SUMA DE \$5.300 T.S. INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2020 MES 05 DIA 09			MUNICIPIO 05 YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 246191920		NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA 6910		OFICINA RECEPTORA VIJES			CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2020 MES 09 CAUSA CANCELAR ARRENDAMIENT		
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON		SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT		SEGUNDO APELLIDO TINT	
DIRECCION DEL INMUEBLE PANORAMA				DIRECCION ARRENDADORIO REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				VALOR EN MONEDA \$ 5,306,135.00					
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☒ NOTA DEBITO \$ 5,306,135.00				TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.					
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO					
FIRMA DEPOSITANTE 				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 					
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO					

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Lev 56/85 - Decreto 1816 de 1990

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3143312

40

VIVIENDA

 LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

[illegible]

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8

- SB-FT-044 OCTUBRE/2017

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2012 MES 11 DIA 04			MUNICIPIO YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 248223346		NUMERO DE TITULO								
CODIGO OFICINA 6910		OFICINA RECEPTORA VIJES		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2012 MES 11 CAUSA PAGO DEL MES DE NOVI									
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON		SEGUNDO APELLIDO FERNANDO		NOMBRES					
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES					
DIRECCION DEL INMUEBLE CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE											
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				VALOR \$ 5,306,135.00											
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$ 5,306,135.00 ☐ NOTA DEBITO \$															
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.															
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE				BANCO ☐							
FIRMA DEPOSITANTE				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-F044 OCTUBRE/2017

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2012 MES 12 DIA 04			MUNICIPIO YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 249037091		NUMERO DE TITULO								
CODIGO OFICINA 6910		OFICINA RECEPTORA VIJES		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2012 MES 12 CAUSA MES DE DICIEMBRE 2012									
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON		SEGUNDO APELLIDO FERNANDO		NOMBRES					
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES					
DIRECCION DEL INMUEBLE CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE											
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				VALOR \$ 5,306,135.00											
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 5,306,135.00 ☐ NOTA DEBITO \$															
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.															
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE				BANCO ☐							
FIRMA DEPOSITANTE				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-F044 OCTUBRE/2017

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 01 05		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 250084891		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA VIJES	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2021	MES 01	CAUSA PAGO DE ENERO 2021
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE PANORAMA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 5,306,135.00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☒ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 01 02		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 250554227		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA VIJES	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2021	MES 02	CAUSA PAGO DEL MES DE FEBR
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE PANORAMA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 5,306,135.00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☒ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		
				TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2019 MES 1 DIA 03		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 250902138		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA VIBES	CANON DE ARRENDAMIENTO 20 AÑOS 10 MES		CAUSA PAGO MES DE MARZO		
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO KM 32 VIA	PRIMER APELLIDO PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE 5,306,135.00				
VALOR EN LETRAS		\$				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 2019 MES 1 DIA 03		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 250902138		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA VIBES	CANON DE ARRENDAMIENTO 20 AÑOS 10 MES		CAUSA PAGO MES DE ABRIL 2021		
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS	SEGUNDO APELLIDO PINZON	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE VIA PANORAMA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE VIA PANORAMA				
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 5,306,135.00				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE		BANCO ☐		
FIRMA DEPOSITANTE 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

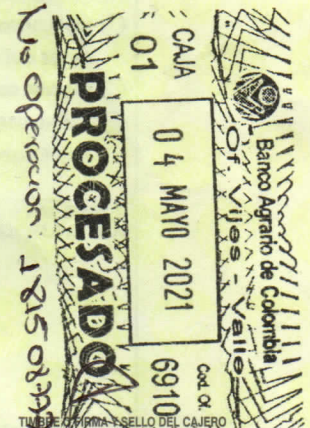
ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 05 04		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 253340476		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2021	MES MAYO	CAUSA PAGO MES DE MAYO 2021
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO VIA PALMASECA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE VIA PANORAMA		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE VIA PALMASECA				
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 MONTE		\$ 5,306,135.00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		\$ 5,306,135.00				
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE Daniel C. Gillo		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Heber		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Marta P. Valencia		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017



ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2021 05 02		MUNICIPIO YOTOCO	NUMERO DE OPERACION 254218727		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA VIJES	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2021	MES MAYO	CAUSA ARRIENDO MES DE JUNI
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16627749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO VIA PALMASECA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 MONTE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE VIA PALMASECA				
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 MONTE		\$ 5,306,135.00				
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		\$ 5,306,135.00				
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE Paula		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Marta P. Valencia		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Heber		

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

9606868390
Operacion: 254218727
Nombre: COLLAZOS PINZON FERNANDO
Valor: \$5,306,135.00
Terminar: 18/05/2021
Transaccion: COBROS EFECTIVO
Operacion: 18/05/2021

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

LA SUMA DE \$ **5.306.135,00**

FECHA EMISION AÑO 2021 MES 07 DIA 07		MUNICIPIO 02 YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 255146564		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910		OFICINA RECEPTORA VIJES		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2021 MES 07 CAUSA MES DE JULIO 2021	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUPI		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUPI		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	
DIRECCION DEL INMUEBLE CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				\$ 5,306,135.00			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☒ NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.							
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

LA SUMA DE \$ **5.306.135,00**

FECHA EMISION AÑO 2021 MES 07 DIA 04		MUNICIPIO 04 YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 256013832		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910		OFICINA RECEPTORA X		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2021 MES 07 CAUSA ARRENDAMIENTO MES DE	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUPI		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUPI		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	
DIRECCION DEL INMUEBLE CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				\$			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.							
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 20 MES DIA 9		MUNICIPIO YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 256768444		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 9910		OFICINA RECEPTORA X		CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 20 MES 11		CAUSA PAGO MES DE SEPTIEMBRE	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO PINZON	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 9006368390		PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	
DIRECCION DEL INMUEBLE X		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE 5,306,135.00		PRIMER APELLIDO PINZON		SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	
VALOR EN LETRAS		\$		FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE	
BANCO		BANCO		BANCO		BANCO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO 20 MES DIA 1		MUNICIPIO YOTOCO		NUMERO DE OPERACION 256768444		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 9910		OFICINA RECEPTORA X		CANON DE ARRENDAMIENTO AÑO 20 MES 11		CAUSA PAGO MES DE SEPTIEMBRE	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO PINZON	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NUMERO 9006368390		PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	
DIRECCION DEL INMUEBLE X		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE 5,391,564.00		PRIMER APELLIDO PINZON		SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	
VALOR EN LETRAS		\$		FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$		TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.		CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE	
BANCO		BANCO		BANCO		BANCO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 JULIO/2017



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3143339

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
☒ U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO		
2021 11 21			YOTOCO	258057296				
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
6910		VIJES		15627749		2021	11	PAGO MES DE NOVIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.	2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	15627749	COLLAZOS PINZON	FERNANDO	COMERCIALIZADORA INT			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.	2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	9006868390	COLLAZOS PINZON	FERNANDO	COMERCIALIZADORA INT			
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
KM 26 VIA PANORAMA				KM 26 VIA AEROPUERTO				
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS				
CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS				5,391,564.00				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO								
TIPO DE CTA: ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE				
				BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3143341

40

☐ VIVIENDA

☐ LOCAL COMERCIAL
☒ U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO		
2021 12 03			YOTOCO	258623817				
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
6910		VIJES		15627749		2021	12	MES DE DICIEMBRE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.	2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	15627749	COLLAZOS PINZON	FERNANDO	COMERCIALIZADORA INT			
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.	2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	9006868390	COLLAZOS PINZON	FERNANDO	COMERCIALIZADORA INT			
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
KM 26 VIA PANORAMA				KM 26 VIA AEROPUERTO				
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS				
CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE				5,306,135.00				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO								
TIPO DE CTA: ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE				
				BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2022 01 05			MUNICIPIO VOTOCO		NUMERO DE OPERACION 259238721		NUMERO DE TITULO				
CODIGO OFICINA 6916		OFICINA RECEPTORA VOTOCO		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022		MES ENERO		CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS		SEGUNDO APELLIDO PINZON		NOMBRES FERNANDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO ADRIANA		SEGUNDO APELLIDO HERNANDEZ		NOMBRES ADRIANA	
DIRECCION DEL INMUEBLE KM 36 VIA PANORAMA				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE KM 36 VIA AEROPUERTO							
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE \$ 5.391.564.00											
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 5.391.564.00 ☒ NOTA DEBITO \$											
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.											
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO ☐											
FIRMA DEPOSITANTE 				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 			
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO											

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

-OIVICIENES O HOODINAD-
Operación: 251323517
Valor: \$5,391,564.00
Transacción: COBROS EFECTIVO
Nombre: COLLAZOS PINZON FERNANDO☐ VIVIENDA☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA☐ INDEMNIZACIONMARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2022 02 02			MUNICIPIO VOTOCO		NUMERO DE OPERACION 259669919		NUMERO DE TITULO				
CODIGO OFICINA 6910		OFICINA RECEPTORA VOTOCO		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO 2022		MES FEBRERO		CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 16627749		PRIMER APELLIDO COLLAZOS		SEGUNDO APELLIDO PINZON		NOMBRES FERNANDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NUMERO 9006868390		PRIMER APELLIDO ADRIANA		SEGUNDO APELLIDO HERNANDEZ		NOMBRES ADRIANA	
DIRECCION DEL INMUEBLE KM 36 VIA PANORAMA				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE KM 36 VIA AEROPUERTO							
VALOR EN LETRAS CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE \$ 5.391.564.00											
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$ 5.391.564.00 ☒ NOTA DEBITO \$											
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.											
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO ☐											
FIRMA DEPOSITANTE 				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 			
TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO											

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2017

-OIVICIENES O HOODINAD-
Operación: 259437793
Valor: \$5,391,564.00
Transacción: COBROS EFECTIVO
Nombre: COLLAZOS PINZON FERNANDO



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1992 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3143347

40

LA SUMA DE \$ 5.391.564.000

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

☐

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2022 03 05		MUNICIPIO VOTOCO	NUMERO DE OPERACION 259899886		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6910	OFICINA RECEPTORA VILJES	CANON DE ARRENDAMIENTO 202203		AÑO 2022	MES MARZO	CAUSA PAGO DE MARZO
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 16827749	PRIMER APELLIDO COLLAZOS PINZON	SEGUNDO APELLIDO FERNANDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP	NUMERO 9006868390	PRIMER APELLIDO COMERCIALIZADORA INT	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS						
VALOR EN LETRAS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 M/CTE		\$ 391,564.00				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.						
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE BANCO ☐				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT: 800.037.800-8

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

05/03/2022 08:46:54
Oficina: 6910 - VILJES
Terminal: B6910CJ0429W
Operación: 26817788
Transacción: CUBROS EFECTIVO
Valor: \$5.391.564.000
Operación: 259899886
Nombre: COLLAZOS PINZON FERNANDO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

**Banco Agrario de Colombia***Hay más campo para todos*www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario



/mibancoagrario

Depósitos Judiciales

05/04/2022 09:39:20 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	559659
Fecha Maxima Recepción	08/04/2022
Código y Nombre Oficina Origen	6910 - VIJES
Código del Juzgado	768902042001
Nombre del Juzgado	001 PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO CANON DE ARRENDAMIENTO
Número de Proceso	76890408900120220004900
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 9006868390
Razón Social / Nombre Completo Demandante	COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL SAS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 16627749
Razón Social / Nombre Completo Demandado	FERNANDO COLLAZOS PINZON
Valor de la Operación	\$5.391.564,00
Valor Comisión	\$99.744,00
Valor IVA	\$18.951,00
Valor Total a Pagar	\$5.510.259,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

05/04/2022 09:46 Cajero: sebmarin

Oficina: 6910 - VIJES

Terminal: B6910CJ0429W Operación: 276601017

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$5,510,259.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 559659

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1118259638

Nombre consignante : MARIA PAULA VALENCIA JIME

Juzgado : 768902042001 001 PROMISCO MUNIC

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76890408900120220004900

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 9006868390

Demandante : COMERCIALIZADORA INT,SAS

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 16627749

Demandado : FERNANDO COLLAZOS PINZON

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$5,391,564.00

Valor comisión : \$99,744.00

Valor IVA : \$18,951.00

Valor total pagado : \$5,510,259.00

Código de Operación : 260432222

Número del título : 469770000067972

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

R/ FERNANDO COLLAZOS P.
T.5 Via Panorámica
Calle 5 # 5-74 R/BELALCAZAR
Tel 317 700 9417

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	1 2 No Reside		
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
RICHARD VILLEGAS			
C.C. 94 313 202 4		C.C. 172	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Calle 1 No 23-45			
Observaciones:		Observaciones:	
Tel 2728196 Palmira		por Luis Pantoja	

Srs.
Comercio Integradora Integral Vial S.A.S.
Complejo Empresarial Plaza Rodadero
Vía Glorieta Aeropuerto Desnivel K12+900
Lateral Derecho

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
FERNANDO COLLAZOS PINZON

Dirección: CALLE 5 #5-74 BARRIO
BELALCAZAR

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL

Código Postal: 760501233

Envío: RA090887913CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMERCIALIZADORA INTEGRAL
VIAL

Dirección: GLORIETA
AEROPUERTO KM 12+ 900
COMPLEJO EMPRESARIAL PLAZA
Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL
CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
12/03/2019 15:13:48

Min. Transporte Tránsito del campo 000200 del 20/05/2018
Min. S. Soc. Seguridad en Salud 00467 del 05/05/2018



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP T2Z-0257.496

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

34466872

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 09 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T 2 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido COLLAZOS Segundo Apellido VALLEJO
Nombre(s) MARIA FERNANDA
Fecha de nacimiento Año 2 0 0 3 Mes S E P Día 2 2 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A 5062256

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VALLEJO BERMEO HAYDEE
Documento de identificación (Clase y número) CC#66875308 DE CANDELARIA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos COLLAZOS PINZON FERNANDO
Documento de identificación (Clase y número) CC#16.627.749 DE CALI Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos COLLAZOS PINZON FERNANDO
Documento de identificación (Clase y número) CC#16627749 DE CALI Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 3 Mes S E P Día 2 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

VARIOS NO. 283 TCMC#36 2003 SI VALLE

ESPACIO PARA NOTAS

ENCARGADA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

sr



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1110288862

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

39163161

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 06 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T Y Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

***** COLOMBIA

VALLE DEL CAUCA

CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

***** COLLAZOS *****

***** VALLEJO *****

Nombre(s)

***** SEBASTIAN *****

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año

2

0

0

5

Mes

JUNIO

Día

2

7

MASCULINO

A

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

***** COLOMBIA

VALLE DEL CAUCA

CALI

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

***** CERTIF.MED. CLINICA SALUDCOOP E.P.S.

A 6326815

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VALLEJO BERMEO HAYDEE

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

***** C.C.No.66.875.308 CANDELARIA (VALLE)

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

***** COLLAZOS PINZON FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

***** C.C.No.16.627.749 CALI (VALLE)

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

***** COLLAZOS PINZON FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

***** C.C.No.16.627.749 CALI (VALLE)

Firma

16627749

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2

0

0

5

Mes

JULIO

Día

0

8

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GRACIELA SALAZAR PUYO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

GRACIELA SALAZAR PUYO

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Libro de varios tomo 122 folio 134 ENMENDADO 1110288862 SI VALE

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI

C E R T I F I C A :

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA

CERTIFICA

Que **FERNANDO COLLAZOS PINZON** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **16627749** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 16627749
NOMBRES Y APELLIDOS	FERNANDO COLLAZOS PINZON
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/05/2018
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	201
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 28/03/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **HAYDEE VALLEJO BERMEO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **66875308** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 66875308
NOMBRES Y APELLIDOS	HAYDEE VALLEJO BERMEO
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/05/2018
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	201
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: **28/03/2022**

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA

CERTIFICA

Que **SEBASTIAN COLLAZOS VALLEJO** identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **1110288862** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRES Y APELLIDOS
TIPO DE AFILIADO
PARENTESCO
ESTADO DE AFILIACIÓN
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN
FECHA DE INGRESO A EPS SURA
FECHA RETIRO EPS SURA
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO

TI 1110288862
SEBASTIAN COLLAZOS VALLEJO
BENEFICIARIO
HIJO(A)
TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
COBERTURA INTEGRAL
01/05/2018
ACTIVO(A)
201
52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 28/03/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA

CERTIFICA

Que **MARIA FERNANDA COLLAZOS VALLEJO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1007542022** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1007542022
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA FERNANDA COLLAZOS VALLEJO
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/05/2018
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	201
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	52

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 28/03/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

poder especial Fernando Collazos

FC

fercho copi <fercopi4@hotmail.com>

Dom 3/04/2022 5:59 PM

Para:

- Usted

poder para abogado.pdf

43 KB



Respetado Doctor,
Buenas tardes,

Le anexo el poder especial que le he otorgado para que me represente en el proceso de restitución propuesto en mi contra por la Comercializadora Integral S.A.S, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco con el número de radicado 2022-00049-00
Radicado completo # 7689040890012022-00049-00

Atentamente,

Fernando Collazos Pinzón
c.c 16.627.749 de Cali
cel. 3188472880

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO (V)

E.S.D.

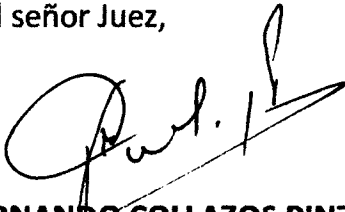
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.749 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, manifiesto al señor Juez con el mayor respeto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **JOSE TOMAS IGNACIO ESQUIVEL MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.679 expedida en Buga, abogado con tarjeta profesional No. 30.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que lleve mi representación y ejerza mi derecho constitucional de defensa en el proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** que en contra del suscrito promovió **COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S.**, juicio que cursa en su Despacho con radicación **2022-00049-00**.

El apoderado queda revestido de amplias facultades dispositivas y de gestión. En especial tiene las de recibir, transigir, conciliar, sustituir o reasumir el poder, renunciar, desistir, solicitar medidas cautelares, pago de indemnizaciones, derecho de retención sobre el inmueble arrendado, y todas aquellas que tiendan al cabal cumplimiento del mandato. En general, tendrá todas las atribuciones de que trata el artículo 77 y concordantes del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos de este mandato.

Del señor Juez,


FERNANDO COLLAZOS PINZÓN

C.E. No. *16627749 de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL SALA PLENA

Auto 876 de 2021

Referencia: Expediente CJU-679

Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco y el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga, ambos del departamento del Valle del Cauca.

Magistrado Ponente:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere el siguiente

AUTO

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo de 2019, María Camila Tabares Guzmán, actuando en nombre y representación de la sociedad Comercializadora Integral Vial S.A.S., presentó demanda verbal de menor cuantía de restitución de bien inmueble arrendado contra el señor Fernando Collazos Pinzón, con el fin de que se declare la terminación del contrato de arrendamiento existente entre las partes y de obtener la restitución del inmueble de uso público que fue arrendado en el municipio de Yotoco (Valle del Cauca).

2. Como antecedentes del contrato de arrendamiento se encuentra en el expediente que en virtud del contrato n.º 005 del 29 de enero de 1999, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías -Invías- (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, se otorgó a esta última una concesión para que realizara por su cuenta y riesgo “los estudios, diseños definitivos, las obras de construcción y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de bienes de propiedad del INVIAS, dados en ejecución para la cabal ejecución del proyecto vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia de INVIAS”¹.

¹ Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folio 107.

3. Dentro de los bienes concesionados se encuentra el área de servicio ubicada en el “PR 36 lateral izquierdo”² en la vía que conduce del municipio de Yumbo a Mediacanoa, Valle. La Unión Temporal de **Desarrollo** Vial del Valle del Cauca y Cauca cedió a la Unión Temporal para la **Construcción** del Valle del Cauca y Cauca, el “uso y goce de las áreas de servicio del proyecto vial”³. Esta última unión, el 1º de septiembre de 2008, suscribió un contrato de arrendamiento con el señor Fernando Collazos Pinzón respecto del área de servicio (cafetería, habitaciones, parqueaderos) ubicada en el mencionado PR-36⁴. Luego, la calidad de arrendador en el contrato fue cedida a la Comercializadora Integral Vial SAS (15 de septiembre de 2015)⁵.

4. El contrato de concesión n.º 005 de 1999 terminó de manera anticipada el 31 de julio de 2017, siendo necesario realizar la entrega de la infraestructura vial concesionada. La demandante notificó al señor Collazos la imposibilidad de prorrogar el contrato de arrendamiento, sin embargo, este se negó a entregar el inmueble, circunstancia que dio lugar al proceso de restitución señalado⁶.

5. La demanda fue repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca), autoridad que el 9 de julio de 2019 rechazó la demanda tras considerar que el asunto debía ser conocido por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa⁷. Como sustento de su decisión, indicó que el bien objeto de litigio es de propiedad del Estado “pues en la escritura pública Nro. 0664 del 08 de agosto de 2006, el bien fue cedido al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO (...)”⁸.

6. Igualmente sostuvo que a pesar de que el contrato de arrendamiento fue cedido por “la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca”⁹ a la Comercializadora Integral Vial SAS (*supra*, nota al pie 1), “es en virtud del contrato de concesión 005 de 1999, celebrado por Invías y la UT Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca que se llevó a cabo el contrato de arrendamiento (...) lo que demuestra que en la relación contractual se encuentra una entidad estatal como lo es el Instituto Nacional de Concesiones”¹⁰. En ese orden, consideró que “existe una relación inescindible entre el inmueble arrendado y el contrato de concesión n.º 005 de 1999”¹¹. Finalmente, señaló que “el concesionario es la UT Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, entidad particular que está ejerciendo funciones administrativas, no siendo más que un mandatario la UTCMVVCC [Unidad Temporal para la Construcción del Valle y el Valle del Cauca] y el demandante una entidad a quien le fue cedida la posición contractual en el contrato de arrendamiento celebrado el 1 de septiembre de 2008”¹².

7. Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 104 y 155 numeral 5 (controversias contractuales entre entidades públicas) de la Ley 1437 de 2011, ordenó remitir el expediente a los juzgados administrativos de Buga (Valle) por ser la jurisdicción competente para conocer el asunto.

² Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folio 109

³ Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folio 12.

⁴ Ibidem.

⁵ Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folio 60.

⁶ Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folios 107-128.

⁷ Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folios 129-131.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

8. Una vez realizado el reparto del expediente, el conocimiento del proceso le correspondió al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga, Valle¹³, el cual, por medio de auto del 10 de julio de 2020, resolvió proponer conflicto negativo de competencia entre ambas jurisdicciones y remitir las diligencias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que dicha autoridad dirima el conflicto. Aseguró que según el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción administrativa conoce de las controversias contractuales, siempre que algún sujeto procesal sea una entidad pública, lo cual no ocurre en este caso “resultando equívoco el análisis efectuado por el juez que remite el proceso, quien interpreta que el asunto debe ser conocido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo debido a la calidad del bien sobre el cual recae la disputa”¹⁴.

9. El 02 de febrero de 2021, la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial dispuso remitir el conflicto de jurisdicciones a la Corte Constitucional en atención al Acto Legislativo 02 de 2015, el cual adicionó el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución¹⁵.

10. El expediente fue repartido al magistrado sustanciador en sesión de Sala Plena del 25 de mayo de 2021 y remitido al despacho el 9 de junio siguiente¹⁶.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

11. La Corte Constitucional es competente para resolver los conflictos de competencia entre jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015¹⁷.

Presupuestos para la configuración de un conflicto de jurisdicciones

12. Esta Corporación ha señalado que los conflictos de jurisdicciones se presentan cuando “*dos o más autoridades que administran justicia y pertenecen a distintas jurisdicciones se disputan el conocimiento de un proceso, bien sea porque estiman que a ninguna le corresponde (negativo), o porque consideran que es de su exclusiva incumbencia (positivo)*”¹⁸.

13. La Corte Constitucional, de forma reiterada, ha considerado que para configurar un conflicto de jurisdicciones es necesario que se den los presupuestos subjetivo, objetivo y normativo¹⁹, a saber:

i) Presupuesto subjetivo, el cual exige que la controversia sea suscitada por, al menos, dos autoridades que administren justicia y pertenezcan a diferentes

¹³ Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folio 134.

¹⁴ Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folios 145-146.

¹⁵ Expediente digital. Carpeta CJU0000679 CC. Archivo Constancia Remisión Corte Constitucional.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ “ARTICULO 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: [...] || 11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones”.

¹⁸ Autos 345 de 2018 y 328 de 2019.

¹⁹ Auto 155 de 2019, reiterado, entre otros, por los autos 452 y 503 de 2019 y 129 y 415 de 2020.

jurisdicciones²⁰; ii) **presupuesto objetivo**, según el cual debe existir una causa judicial sobre la cual se suscite la controversia, es decir, que pueda verificarse que está en desarrollo un proceso, un incidente o cualquier otro trámite de naturaleza jurisdiccional²¹ y iii) **presupuesto normativo**, a partir del cual es necesario que las autoridades en colisión hayan manifestado, a través de un pronunciamiento expreso, las razones de índole constitucional o legal por las cuales se consideran competentes o no para conocer de la causa.

14. En el presente asunto, la Sala Plena evidencia que se configura un conflicto negativo de jurisdicciones, como se procederá a exponer.

15. **Se cumple el presupuesto subjetivo:** el conflicto se suscita entre una autoridad que hace parte de la jurisdicción ordinaria (el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca) y otra de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga).

16. **Se cumple el presupuesto objetivo:** la controversia se enmarca en el proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por la Comercializadora Integral Vial S.A.S. contra el particular Fernando Collazos, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento y la consecuente restitución material del inmueble.

17. **Se cumple el presupuesto normativo:** conforme a lo reseñado en el acápite de antecedentes, ambas autoridades judiciales enunciaron razonablemente fundamentos de índole legal, en los que soportan cada una de las posiciones dirigidas a negar su competencia.

18. El Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco argumentó que la competencia recae en el juez contencioso administrativo conforme a los artículos 104 y 105.5 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, porque: i) el acuerdo se encuentra vinculado a un contrato estatal, de manera que en la relación contractual existiría una entidad pública; ii) la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca cumple funciones administrativas, y iii) a la Comercializadora Integral Vial S.A.S. solo le fue cedida la “posición contractual en el contrato de arrendamiento” y iv) el bien objeto de restitución es de uso público. Por su parte, el Juzgado Segundo Administrativo de Buga manifestó que corresponde a la jurisdicción ordinaria decidir sobre la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado, toda vez que, contrario a lo indicado por el juez promiscuo, ninguno de los sujetos procesales constituye una entidad pública (artículo 104 de la Ley 1437 de 2011).

Competencia para conocer los litigios que pretendan la declaratoria de incumplimiento de un contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble arrendado

²⁰ En consecuencia, no habrá conflicto cuando: (a) solo sea parte una autoridad; (b) una de las partes en colisión no ejerza funciones jurisdiccionales; o (c) ambas autoridades pertenezcan a la misma jurisdicción, pues se trataría de un asunto interno de la misma que debe ser definido por la autoridad competente para el efecto (cfr. Artículos 17, 18, 37, 41 y 112 de la Ley 270 de 1996, así como el artículo 97 de la Ley 1957 de 2019).

²¹ En este sentido, no existirá conflicto cuando: (a) se evidencie que el litigio no está en trámite o no existe, porque, por ejemplo, ya finalizó; o (b) el debate procesal se centra sobre una causa de carácter administrativo o político, pero no jurisdiccional (cfr. Artículo 116 de la Constitución).

19. *Ámbito de aplicación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa – Reiteración Auto 312 de 2021.* En la regulación de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, existen disposiciones que de manera expresa asignan competencia a los jueces administrativos para resolver litigios que se originen en el incumplimiento de un contrato, siempre que, al menos, una de las partes de la relación sea una entidad pública.

20. En efecto, de conformidad el artículo 104 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción Contencioso Administrativa está instituida para conocer las controversias *“relativas a contratos cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”*²². Por su parte, el artículo 141 de la norma en cita define el medio de control de controversias contractuales como aquel que faculta a cualquiera de las partes en un contrato estatal a solicitar que se declare la existencia, nulidad e incumplimiento del contrato.

21. Adicionalmente, el numeral 5° del artículo 155 *ibidem*, dispone que los jueces administrativos en primera instancia son competentes para conocer de los procesos *“relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública (...)”*.

22. En cuanto a la noción de contrato estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (por la cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina que *“son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones **que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto,***^[23] *previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”* (negritas propias).

23. Es posible considerar, entonces, que respecto de la competencia para resolver las controversias relativas a contratos de las entidades estatales se aplica la regla del artículo 104.2 de la Ley 1437 de 2011. Dicha norma exige la acreditación de dos condiciones concurrentes para asignar el conocimiento a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Estas son: una *objetiva* relativa a un acuerdo de voluntades y, otra, *subjetiva* concerniente a una entidad estatal o un particular que cumpla funciones públicas. En caso de que no se cumplan los referidos presupuestos la competencia recae en la Jurisdicción Ordinaria.

24. *Ámbito de aplicación de la Jurisdicción Ordinaria.* Los jueces ordinarios, se encuentran instituidos para dirimir los conflictos que se suscitan entre particulares.

²² En consonancia, el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 indica que: *“el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa”*.

²³ El art. 2° de la Ley 80 de 1993 determina: *“1° Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria (...). b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos (...)”*.

El artículo 1° de la Ley 1564 de 2012 señala: *“Este código regula la actividad procesal en los asuntos **civiles, comerciales**, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes”* (negrillas fuera de texto).

25. Asimismo, el artículo 15 *ejusdem* consagra la cláusula residual de competencia según la cual: *“[c]orresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción”*. Esto, en consonancia con el artículo 12 de la Ley 270 de 1996.

26. Por último, de cara al conflicto bajo examen, el artículo 384 de la mencionada Ley 1664 de 2012 estipula como uno de los procesos que conocen la Jurisdicción Ordinaria, especialidad civil, los de restitución del inmueble arrendado; igualmente, determina las reglas que se aplicarán cuando el arrendador demande que el arrendatario le restituya el bien²⁴.

27. Bajo ese entendido, los artículos 1°, 15 y 384 de la Ley 1564 de 2012 y 12 de la Ley 270 de 1996 permiten colegir que la competencia judicial para conocer de litigios que pretendan la declaratoria de incumplimiento de un contrato de arrendamiento celebrado entre particulares y, como consecuencia de ello, la restitución del inmueble dado en arriendo corresponde a la jurisdicción ordinaria, especialidad civil.

La competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en materia de acciones de controversias contractuales sobre un contrato de arrendamiento

28. Mediante **Auto 312 de 2021**²⁵ la Sala Plena de la Corte Constitucional, sostuvo que “[l]a competencia judicial para conocer de litigios que pretendan la declaratoria de incumplimiento de un contrato de arrendamiento celebrado por una entidad pública y, en consecuencia, la restitución del inmueble dado en arriendo recae en la jurisdicción contencioso administrativa. De acuerdo con el numeral 2° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011”.

29. A la anterior decisión arribó esta Corporación, partiendo de una lectura armónica e integral (i) del primer inciso y el numeral 2° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011²⁶, (ii) del artículo 155, numeral 5° *ibídem*²⁷, y (iii) del artículo 75 de la Ley 80

²⁴ **“Restitución De Inmueble Arrendado.** Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: || 1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. [...]”.

²⁵ Expediente CJU-089. En esa oportunidad, la Corte Constitucional, resolvió un conflicto de jurisdicciones presentado entre el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Medellín, originado por la demanda presentada por la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. –Metro de Medellín– en contra de Francisco Javier Arbeláez Rojas y María Eugenia Durango Araque, que pretendía se declarara el incumplimiento del contrato de arrendamiento No. OR 20041802 del 6 de agosto de 2004 y, como consecuencia, se ordenara la restitución del inmueble arrendado.

²⁶ Esta disposición legal, determina que, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se deben ventilar, entre otras controversias, aquellas que se originen en contratos sujetos al derecho administrativo en los que esté involucrada una entidad pública. Adicionalmente, el numeral 2° del artículo 104 señala que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de los procesos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado”.

²⁷ El artículo 155, numeral 5° del CPACA, dispone que será competencia de los jueces administrativos en primera instancia, dirimir aquellos asuntos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen”, de los que “sea parte una entidad pública”.

de 1993²⁸. De tales disposiciones se desprende que es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente para conocer y dirimir las controversias de todo orden que se originen en una relación contractual (criterio objetivo), siempre y cuando el contrato haya sido celebrado por una entidad pública (criterio subjetivo)²⁹.

30. De conformidad con lo anotado en el presente acápite, solo cuando la entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado hace parte del contrato de arrendamiento, los jueces administrativos ostentan la competencia para conocer las controversias que se deriven del mismo. **En caso contrario, serán los jueces civiles quienes deberán resolver el asunto** (*supra*, 27).

Caso concreto

31. La Sala Plena advierte que el proceso de restitución de inmueble arrendado bajo examen no se debe tramitar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, toda vez que el mismo tiene su origen en la relación contractual existente entre dos sujetos particulares, esto es, la Comercializadora Integral Vial S.A.S.³⁰ y el señor Fernando Collazos Pinzón. De tal forma, se corrobora que si bien concurre el elemento objetivo (relación contractual), no se presenta el subjetivo, en la medida que el contrato no fue celebrado por una entidad pública.

32. En otras palabras, evidencia la Sala que en este caso no existe ninguna entidad pública ni particular encargado de funciones administrativas que pretenda que se declare el incumplimiento de un contrato de arrendamiento y, como consecuencia de dicha declaración, se ordene la restitución del bien inmueble.

33. Ahora, la Sala considera necesario puntualizar algunos aspectos relacionados con el contrato de arrendamiento, esto, con la finalidad de responder los argumentos presentados por el juez Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca) para apartarse del conocimiento del asunto: *Primero*, que el contrato de arrendamiento fue suscrito inicialmente entre la Unión Temporal para la Construcción de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca³¹, en adelante UTC, en calidad de arrendadora y el señor Fernando Collazos Pinzón en calidad de arrendatario.

34. *Segundo*, que la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, en adelante UTD, y la UTC, pese a la similitud de sus nombres, no constituyen la misma agrupación. De un lado, la UTD se encuentra conformada por las sociedades Sideco Americana S.A., y Pavimentos Colombia Ltda., y por los señores Mario Huertas Cotes y Luis Héctor Solarte³². Por su parte, la UTC solo coincide en la participación de Pavimentos Colombia S.A., pues además está constituida por CSS Constructores S.A., persona jurídica que no se encuentra en la primera unión³³.

²⁸ El artículo 75 de la Ley 80 de 1993, establece “el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso-administrativa”.

²⁹ En igual sentido se estableció que, conforme al artículo 141 de la ley 1437 de 2011, es el juez administrativo, el competente para (i) declarar el incumplimiento de contratos, (ii) condenar al responsable a indemnizar los perjuicios y (iii) hacer las declaraciones y condenas que considere procedentes, entre ellas, la restitución del inmueble arrendado. Esto en aplicación del artículo 1 de la Ley 1564 de 2012, que legitima al juez administrativo a remitirse al Código General del Proceso, en lo que respecta a la restitución del inmueble arrendado.

³⁰ Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folio 109, folio 8.

³¹ Ver contrato de arrendamiento. Expediente digital. Archivo Exp. No.2020-180 (1).pdf, folio 12.

³² Ver Contrato de Concesión n.º 005 de 1999. Folio 19. En el siguiente enlace: https://www.ani.gov.co/sites/default/files/hiring/29100/2577/contrato_de_concesion_005_de_29_enero_1999.pdf.

³³ Ver contrato de arrendamiento. Expediente digital. Archivo Exp. No.2020-180 (1).pdf, folio 12.

35. *Tercero*, que la UTD funge en calidad de concesionaria en el Contrato n.º 005 de 1999 suscrito con el Instituto Nacional de Vías -Invías- (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), cuyo objeto era: “el otorgamiento de una concesión (...) para que reali[zara] por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de reconstrucción y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVÍAS (...) **el concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio (...)**”³⁴. (Negrillas propias).

36. Teniendo en cuenta su calidad de concesionaria, como lo indicó el juez Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca), efectivamente es posible considerar que cumple funciones públicas³⁵, por lo que, de acuerdo con el artículo 104.2 de la Ley 1437 de 2011 las controversias que se originen en el marco de su actividad contractual, en principio, deben ser conocidas por los jueces administrativos. **Sin embargo, no ocurre igual frente a la UTC**³⁶ (quien suscribió el contrato de arrendamiento), comoquiera que no existe constancia de que la misma tuviera la calidad de concesionaria, al no tener participación alguna en el mencionado Convenio 005 de 1999.

37. La Corte ha aclarado que no todos los contratistas de obras públicas son necesariamente delegatarios de las funciones propias del Estado. Esa condición se predica únicamente de las agrupaciones que a través del contrato de concesión se les encarga la función de colaborar en el cumplimiento de los fines estatales para la continua y eficiente prestación de determinados servicios públicos. Al no existir en el expediente constancia de dicha situación³⁷, no es posible advertir que la UTC cumple funciones públicas³⁸.

38. *Cuarto*, que el contrato de arrendamiento *sub examine* fue posible debido a la previa cesión de los derechos de uso y goce que realizó la UTD. En efecto, el contrato consigna que la UTC concedía al señor Collazos Pinzón el uso y goce del área de servicio PR-36 lateral izquierdo “que le pertenecen en virtud del contrato de cesión que la Unión Temporal Desarrollo Vial de Valle del Cauca y Cauca le hiciera”³⁹.

39. Ahora bien, dicha cesión no convierte a la UTC en una entidad particular que ejerce una función pública, pues no existe constancia de que la UTD -en la mencionada cesión- tuviese el propósito de transferir funciones públicas a la contratista. Sobre este punto es necesario señalar que, contrario a lo indicado por el

³⁴ Ver nota al pie 31.

³⁵ En la sentencia C-563 de 1998, la Corte indicó que: “el contrato excepcionalmente puede constituir una forma, autorizada por la ley, de atribuir funciones públicas a un particular; ello acontece cuando la labor del contratista no se traduce y se agota con la simple ejecución material de una labor o prestación específicas, sino en el desarrollo de cometidos estatales que comportan la asunción de prerrogativas propias del poder público, como ocurre en los casos en que adquiere el carácter de concesionario”.

³⁶ La Corte ha aclarado que los contratistas de obras públicas, siempre que se dediquen materialmente a la ejecución de la obra, no desempeñan funciones públicas pues solo fungen como colaboradores de la administración. Difiere de lo anterior los concesionarios a quienes se les encarga la prestación de un servicio público (sentencia C-563 de 1998).

³⁷ Ni en el expediente o el contrato de concesión. Asimismo, tras realizar una búsqueda en la *web* no se encontró información adicional sobre esta agrupación.

³⁸ Ver la sentencia C-068 de 2009. Asimismo, en la C-563 de 1998 la Corte precisó: “Los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública, pues si bien por el contrato reciben el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública (...) ello no conlleva se suyo el ejercicio de una función pública. (...) Sin embargo, conviene advertir que el contrato excepcionalmente puede constituir una forma, autorizada por la ley, de atribuir funciones públicas (...) ello acontece cuando la labor del contratista (...) comporta la asunción de prerrogativas propias del poder público como ocurre en los casos en que adquiere el carácter de concesionario”.

³⁹ Ver contrato de arrendamiento. Expediente digital. Archivo Exp. No.2020-180 (1).pdf, folio 12.

juez Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca), los medios de prueba que se hallan en el expediente no dan cuenta de que la UTC obrara como mandataria de la concesionaria UTD. Ciertamente, el contrato de arrendamiento únicamente refiere que se trató de una **cesión de derechos**, no de un mandato (*supra*, 3).

40. Hechas las anteriores precisiones, resulta evidente que en el contrato de arrendamiento (UTC y Fernando Collazos Pinzón) no se encontraba vinculada la agrupación que sí contaría con funciones públicas, esto es, la UTD. Bajo ese entendido, no existió en la relación contractual analizada alguna entidad estatal o un particular con funciones públicas que hubiera manifestado su voluntad para suscribir el contrato, adquiriendo con ello los derechos u obligaciones propias de su posición contractual.

41. Valga reiterar que el artículo 104.2 de la Ley 1437 de 2011 que rige la eventual competencia de los jueces administrativos establece para su aplicación un criterio objetivo -contrato- y de forma concurrente un criterio subjetivo que se satisface con una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. De tal forma no resulta relevante para efectos de determinar la competencia que el bien objeto del acuerdo de voluntades sea de uso público, tampoco que el contrato pudiere tener relación con un convenio estatal anterior, es decir, el contrato de concesión.

42. *Quinto*, que a pesar de que inicialmente en el vínculo contractual se encontraba la UTC, lo cierto es que existe una actual cesión de derechos de esa entidad a la Comercializadora Integral Vial S.A.S., en los siguientes términos: “El CEDENTE cede a favor del CESIONARIO, todos los derechos y obligaciones que como ARRENDADOR le corresponden dentro del contrato de arrendamiento comercial suscrito entre LA UNIÓN TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN MVVC y FERNANDO COLLAZOS PINZÓN (...)”⁴⁰. En ese orden, es claro que, contrario a lo indicado por el juez de Yotoco, la Comercializadora Integral Vial, ejerce sus derechos y su posición de arrendadora a nombre propio no como mandataria ni representante de la Unión Temporal para la Construcción de la Malla Vial del Valle de Cauca y el Cauca.

43. Por último, la Sala enfatiza que la Comercializadora Integral Vial constituye una **entidad privada** cuyo objeto social es la distribución minorista de combustibles líquidos y gas para automotores, el comercio de productos textiles y las actividades inmobiliarias⁴¹. De tal forma, se corrobora que el contrato bajo análisis se da en el marco de las relaciones privadas, por lo que la competencia para dirimir el conflicto planteado recae en la Jurisdicción Ordinaria, concretamente, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1º, 15 y 384 de la Ley 1564 de 2012 y 12 de la Ley 270 de 1996.

44. Con fundamento en lo expuesto, la regla establecida en el Auto 312 no tiene aplicación en esta oportunidad, dado que, solo cuando la entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado hace parte del contrato de

⁴⁰ Expediente digital. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folio 60. La Corte ha señalado que la cesión es un contrato a través del cual “una de las partes, quien es titular de un derecho, cedente, lo transfiere a otra persona, cesionario, para que este lo ejerza a nombre propio. La cesión se formaliza por el mero acuerdo entre el cedente y el cesionario, el usuario cedido no es parte en el contrato (...) La transmisión del derecho cedido se produce con todos sus accesorios y privilegios que no sean meramente personales y operara desde el momento de la celebración del contrato.” (Sentencia T-974 de 2004).

⁴¹ Expediente digital. Carpeta CJU0000679-11001010200020200108000. Archivo Exp No.2020-180 (1).pdf, folio 109, folio 8.

arrendamiento, los jueces administrativos ostentan la competencia para conocer las controversias que se deriven del mismo.

45. Por tanto, se ordenará la remisión del expediente CJU-679 al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca) para que, de forma inmediata, inicie el trámite respectivo y profiera la decisión pertinente.

Regla de decisión. La competencia para judicial para conocer de litigios que pretendan la declaratoria de incumplimiento de un contrato de arrendamiento celebrado entre particulares y, como consecuencia de ello, la restitución del inmueble dado en arriendo, corresponde a la jurisdicción ordinaria, especialidad civil, de acuerdo con los artículos 1º, 15 y 384 de la Ley 1564 de 2012 y 12 de la Ley 270 de 1996.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto negativo entre jurisdicciones suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca) y el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga (Valle del Cauca), en el sentido de **DECLARAR** que corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer el proceso iniciado por la empresa de Comercializadora Integral Vial S.A.S. contra Fernando Collazos Pinzón, de acuerdo con las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente CJU-679 al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco (Valle del Cauca), para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga y a los sujetos procesales dentro del trámite.

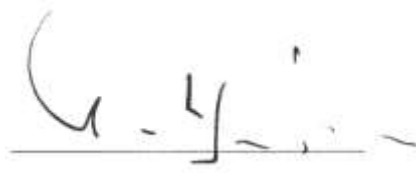
Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



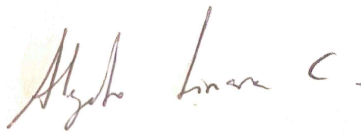
ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Presidente



DIANA FAJARDO RIVERA
Magistrada



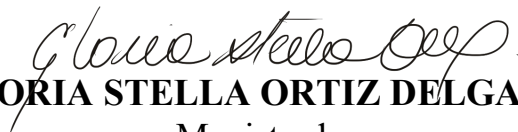
JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Magistrado



ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado



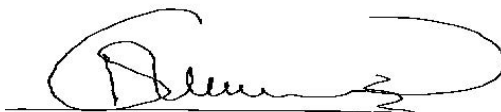
PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Magistrada



GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada



CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Magistrada



JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



ALBERTO ROJAS RÍOS
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General